



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN

NUEVO MODELO DE DICTAMEN FISCAL
PARA DONATARIAS

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADA EN CONTADURIA
P R E S E N T A :
ERIKA GUZMAN ESPEJEL

ASESOR: LIC JUAN CORTES GUTIERREZ

CUAUTITLAN IZCALLI,

27/6/70

1999

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE QUERÉTARO
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
CULTURA Y DEPORTE

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN
UNIDAD DE LA ADMINISTRACION ESCOLAR
DEPARTAMENTO DE EXAMENES PROFESIONALES

ASUNTO: VOTOS APROBATORIOS

FACULTAD DE ESTUDIOS
SUPERIORES CUAUTITLAN

DR. JUAN ANTONIO MONTARAZ CRESPO
DIRECTOR DE LA FES CUAUTITLAN
P R E S E N T E

11 de Noviembre de 1998
Exámenes Profesionales

ATN: Q. Ma del Carmen García Mijares
Jefe del Departamento de Exámenes
Profesionales de la FES Cuautitlán

Con base en el art 28 del Reglamento General de Exámenes, nos permitimos comunicar a usted que revisamos la TESIS:

_____ Nuevo Modelo de Dictamen Fiscal para Donatarias _____

que presenta la pasante: Erika Guzman Espejel
con número de cuenta 8606640-6 para obtener el TITULO de:
Licenciada en Contaduría

Considerando que dicha tesis reúne los requisitos necesarios para ser discutida en el EXAMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VOTO APROBATORIO

ATENTAMENTE.

"POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU"

Cuautitlan Izcalli, Edo. de Méx., a 3 de Noviembre de 1998.

PRESIDENTE L.C. Juan Cortés Gutiérrez

VOCAL L.C. Francisco Alcántara Salinas

SECRETARIO C.P. Patricia Delia Ucha Pulido

PRIMER SUPLENTE L.C. Olga Antonio Lugo

SEGUNDO SUPLENTE L.C. Ofelia Noguez Cisneros

Dedicatorias

*A Dios, por darme la oportunidad
de estar y ser parte de la maravilla
de la vida*

*A mis padres, por darme el derecho de conocer
la vida, guiándome y orientarme a ser mejor
cada día. Y sobre todo, por inculcarme el espíritu
de lucha y aferración ante las adversidades,
reconociendo que lo más importante es tener
salud y amor en la familia
Gracias por ser mi orgullo.*

*A mis hermanas Ivonne y Yanette por su cariño y
Apoyo en todo momento.*

*A mi Universidad y facultad por ser mi
formación y a la vez por exigirme él ser
mejor profesional cada día.*

Dedicatorias

Al profesor Juan Cortés, por guiarme en la elaboración del presente trabajo y ser ejemplo de esfuerzo y compromiso, por infundirme y motivarme con la frase de "Evidencia suficiente y competente".

A mi jurado, a los profesores, Patricia D. Ucha Pulido, Olga Antonio Lugo, Francisco Alcántara Salinas y Juan Cortés Gutiérrez. Mi profundo agradecimiento por compartir conmigo su conocimiento y experiencia.

A mi familia y a cada una de las personas que de alguna manera me mostraron su apoyo para cumplir esta meta.

A mis amigas, que me apoyaron cuando más las necesite.

Abreviaturas

L.S.	<i>Ley de Salud.</i>
L.O.A.P.F.	<i>Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.</i>
L.I.A.P.	<i>Ley de Instituciones y Asistencia Privada.</i>
C.C.	<i>Código Civil.</i>
L.I.S.R.	<i>Ley del Impuesto sobre la Renta.</i>
R.I.S.R.	<i>Reglamento de la ley del impuesto sobre la renta.</i>
C.F.F.	<i>Código Fiscal de la Federación.</i>
R.C.F.F.	<i>Reglamento del código fiscal de la federación.</i>
R.M.	<i>Resolución Miscelánea.</i>
CPO	<i>Contaduría Pública Organizada.</i>

ÍNDICE

Nuevo Modelo de Dictamen Fiscal para Donatarias

	<i>Pág.</i>
<i>INTRODUCCIÓN.....</i>	<i>1</i>
 <i>Capítulo 1. GENERALIDADES.</i>	
<i>1.1 Antecedentes de las Donatarias.....</i>	<i>5</i>
<i>1.2 Características de las Donatarias.....</i>	<i>13</i>
<i>1.3 Objetivos de las Donatarias.....</i>	<i>17</i>
<i>1.4 Marco Legal.....</i>	<i>18</i>
 <i>Capítulo 2. DICTAMEN FISCAL.</i>	
<i>2.1 Antecedentes del Dictamen Fiscal.....</i>	<i>26</i>
<i>2.2 Antecedente del Dictamen de Donatarias.....</i>	<i>82</i>
<i>2.3 Objetivos del Dictamen Fiscal para Donatarias.....</i>	<i>91</i>
 <i>Capítulo 3. EL NUEVO DICTAMEN FISCAL PARA DONATARIAS.</i>	
<i>3.1 Requisitos para dictaminar por Contador Público.....</i>	<i>94</i>
<i>3.2 Procedimiento de presentación de Dictamen.....</i>	<i>101</i>
<i>3.3 El Dictamen.....</i>	<i>112</i>
<i>3.4 Fecha límite de presentación.....</i>	<i>119</i>
<i>3.5 Sanciones.....</i>	<i>120</i>
 <i>CASO PRACTICO.....</i>	 <i>129</i>
 <i>CONCLUSIONES.....</i>	 <i>158</i>
 <i>BIBLIOGRAFÍA.....</i>	 <i>162</i>

INTRODUCCIÓN

En los últimos años, uno de los objetivos fundamentales que se han fijado las autoridades hacendatarias de nuestro país ha sido, por una parte, intensificar la fiscalización tanto a quienes son contribuyentes directos de algún impuesto, como a las personas que no siendo sujetos realizan actividades, de cualquier naturaleza, con aquellos que si lo son; por otro lado, destaca el hecho de que en materia de deducciones son más estrictos los requisitos establecidos.

Indudablemente que la fiscalización tiene como finalidad evitar que las personas dejen de cubrir los impuestos que conforme a las disposiciones legales les corresponde enterar, ya sea como contribuyentes o retenedores; y para tal fin las autoridades tienen implementadas diversas medidas como son las revisiones integrales (antes se les denominaba directas), la revisión a renglones específicos, así como las revisiones de gabinete y por supuesto la compulsas, que consiste en la obtención de información de personas que tengan algún tipo de relación con el sujeto que se revise.

En materia de requisitos para las deducciones, destacan aspectos como el de efectuar el pago con cheque nominativo, para abono en cuenta con el número del Registro Federal del Contribuyente del emisor, la fecha de impresión de los comprobantes, los datos de identificación del impresor autorizado, como

su dirección, fecha de autorización del impresor por D.O.F., y la vigencia para su utilización; si se trata de donativos que se destinen a fines específicos para los que se otorga, de tal manera que quienes los reciben los utilicen en las actividades propias de su objeto social; igualmente una medida de control fiscal es la obligación de cerciorarse de la autenticidad de los datos fiscales que tanto el prestador de los bienes y servicios como el receptor de los mismos manifiesten en el comprobante que se expida con el motivo de la operación celebrada.

Un hecho que viene a complementar lo señalado respecto a la fiscalización, y que sin duda constituye una de las reformas más sobresalientes en materia fiscal a partir de 1991, es la obligatoriedad que tienen ciertas personas de hacer dictaminar sus estados financieros, o de ingresos y egresos, disposición que se encuentra contenida en el art. 32-A de Código Fiscal de la Federación el cual en su fracción II incluye a las personas que reciben donativos, y son a las que me referiré en la presente Tesis

Es innegable, que el hacer obligatorio el dictamen fiscal para las personas que perciben donativos, tiene como objetivo fundamental el constituirse en el elemento de control sobre el destino que ese tipo de personas le dan a los donativos que perciben, de tal forma que sino los aplican en los fines para los cuales fueron constituidas se les retirará la autorización para continuar

recibiendo tales donativos, con lo que a su vez, se evita que a través de la figura de la donataria se realicen actos que pretendan evitar el pago correcto de los impuestos a cargo de los contribuyentes.

Por otra parte, la obligatoriedad del dictamen fiscal para las donatarias va a significar que algunas de esas personas que carecían de sistemas contables y administrativos adecuados, tengan que implementarlos a la brevedad posible, pues de lo contrario el Contador Público que deba realizar la Auditoría se va a encontrar con problemas que deriven de limitaciones a su trabajo, las cuales pueden repercutir en el resultado de la Auditoría y en el informe que se emita.

A reserva de profundizar en ello en los capítulos respectivos, las personas que deben cumplir con la obligación de dictaminarse, son las mencionadas en las fracciones II al VII del Anexo II de la Resolución Miscelánea publicada para el año 1990, fracciones que se repiten en la Resolución Miscelánea emitida en 1991, y lo harán sobre las operaciones relacionadas en el ejercicio que terminó en el año de 1990, así como también por las operaciones del ejercicio 1991.

La obligación de presentar el dictamen en dispositivo magnético, para los efectos establecidos en el artículo 52 del Código Fiscal de la Federación.

Hasta 1996 requerían, que el dictamen se presentara apoyándose en hojas electrónicas de cálculo, sin embargo, el avance tecnológico en materia de desarrollo de sistemas más actualizados de información hicieron que el uso de hojas de cálculo se volviera obsoleto y poco funcional, lo que obligó a la autoridad a pensar en un sistema de uso específico que contara con las ventajas de la automatización en el manejo de la información fiscal, pretendiendo que exista una reciprocidad de beneficios al permitirles, por una parte, simplificar el manejo y administración de la información de carácter fiscal y, por la otra, obtener con oportunidad y calidad la información para ejercer su función normativa.

Para 1997 aplicable en 1998 se propone el uso de un sistema automatizado conocido como **SIPRED97**. “Sistema de Presentación de Dictamen Fiscal 1997”, el cual propone el uso de un sistema automatizado de información de uso específico para capturar, editar y presentar el dictamen fiscal a la SHCP en base de datos, simplificando y cambiando por completo el entorno operativo de la hoja electrónica.

Finalmente, es innegable el hecho que a través del tiempo ha estado presente en la sociedad la función de auxiliar y de ayudar a los que carecen de satisfactores necesarios para hacer frente a situaciones difíciles, siendo una actividad fundamental en la que todos debemos de participar si se desea continuar avanzado hacia mejores estados de bienestar, seguridad y educación.

Capitulo I

Generalidades

1.1 Antecedentes de las Donatarias.

La asistencia pública es una actividad que compete al Estado Mexicano, y se encuentra enmarcada dentro de la ley General de Salud, en relación con el artículo 4º constitucional. Teniendo como finalidad proteger a la población de los riesgos que para la salud representan todo tipo de enfermedades, la desnutrición, la contaminación y el deterioro ambiental.

Respecto al origen de la Asistencia Pública el *Diccionario Jurídico Mexicano* preparado por el Instituto de Investigaciones Jurídicas, menciona que el concepto de asistencia social en nuestro país se ha forjado a través de la historia de los hospitales de la beneficencia y orfanato de la vida colonial, creados en el siglo XVI bajo concepciones monásticas y de caridad, para más tarde convertirse en instituciones públicas, enmarcadas por una legislación administrativa muy característica de los siglos XVII y XVIII. La culminación de este proceso evolutivo corresponde al surgimiento de las instituciones republicanas de la época independiente y más tarde afloran con la aparición de las garantías sociales que surgen del movimiento revolucionario de 1910 para dar origen a otras instituciones que complementan a la asistencia pública, son propias de la seguridad social y se derivan de un concepto más evolucionado que se denomina asistencia social. En el siglo XIX las instituciones de beneficencia pública, heredadas de la Colonia fueron administradas en algunas

épocas por los ayuntamientos y el 4 de enero de 1891, con la creación del Consejo Superior de Salubridad del *Departamento de México*, que se convirtió en 1876 en el Consejo Superior del Distrito Federal y de Territorios Federales, dicha administración pasó hacer competencia de este órgano federal. Con posterioridad a estas instituciones la Dirección General de Beneficencia Pública continuó administrando los fondos de los hospitales y desaparecido el 30 de Agosto de 1862. Por esta circunstancia y hasta 1879 el Gobierno de la Ciudad de México administró hospitales, Hospicios, Casas de Corrección y otros establecimientos de beneficencia pública. A partir del 23 de Enero de 1879 se inicia la configuración, régimen jurídico administrativo de la asistencia pública al elegirse la junta denominada Dirección de Beneficencia Pública que reasumió la administración de los fondos que el ayuntamiento administraba teniendo únicamente jurisdicción en el Distrito Federal. El 1° de agosto de 1881 se emitió el Reglamento de Beneficencia Pública y en virtud del cual los establecimientos asistenciales de beneficencia pasaban a formar parte de la estructura interna de la Secretaría de Relaciones Exteriores y de Gobernación.

En el período comprendido entre la promulgación de la Constitución de 1917 y las reformas constitucionales consagraron como garantía social el derecho a la salud; el 3 de febrero de 1983 se inició un proceso evolutivo en las estructuras del Gobierno Federal en el cual las instituciones encargadas de

ejercer funciones relacionadas con la asistencia pública se encuadran en dos etapas bien diferenciadas, a saber:

A) La asistencia pública como función encomendada al Estado; durante el período posrevolucionario fue materia de la competencia de una Secretaría de Estado, que asumió como denominación el propio concepto y que fue creada a iniciativa del Presidente Lázaro Cárdenas, por decreto del Congreso de la Unión, publicando en el Diario Oficial de la Federación del 31 de diciembre de 1937, la cual modificaba a la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado de 1935. La Secretaría de la Asistencia Pública además de contar con atribuciones sustantivas para controlar, ordenar y vigilar cualquier actividad de asistencia pública que realizaran particulares, agrupaciones o instituciones oficiales, estaba facultada para organizar a la asistencia pública en el Distrito y Territorios Federales, crear establecimientos, fondos presupuestales para atender los servicios de asistencia pública y los hospitales, dispensarios, consultorios y establecimientos similares que atiendan la beneficencia pública, las escuelas, colegios, internados, y talleres a cargo de dicha beneficencia, los asilos, casas de ancianos, hospicios, dormitorios, comedores públicos, y centros de asistencia para niños además de tener como finalidad de prevenir y atender la miseria y desocupación y suprimir la mendicidad. Esta Secretaría de Estado desapareció al derogarse la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado el 30 de diciembre de 1939 por la nueva Ley de Secretarías y Departamentos de Estado publicada en el Diario Oficial de la Federación

del 13 el diciembre de 1946 y en la cual los asuntos que venia atendiendo el Departamento de Salubridad publica y la Secretaría de Asistencia Pública se agrupan en una sola competencia encomendada a la Secretaría de Salubridad y Asistencia.

B) Las diversas reformas y adiciones que se observan en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, efectuadas el 31 de diciembre de 1974 y el 18 de marzo de 1980, culminan con la más reciente y última, que se publica en el Diario Oficial de la Federación el 3 de febrero de 1983 y que consagra el derecho a la protección de la salud que asiste a toda persona y que se agrega a los principios en virtud de los cuales la Ley protegerá la organización y el desarrollo de la familia y los apoyos a la protección de los menores a cargo de las instituciones públicas.

A partir de estas transformaciones constitucionales, y en lo que se refiere al concepto de asistencia pública empieza a surgir otro concepto más amplio al cual, Lucio Mendieta y Nuñez, llama el derecho de asistencia social. En éste se consideran los intereses y las necesidades de los incapacitados para trabajar y para procurarse atenciones médicas, alimentación, indumentaria y habitación, impartiendoles la ayuda del Estado y reglamentando a las instituciones privadas. Comprende todas las prestaciones de la antigua beneficencia publica pero con otro sentido, ya no se basa en la caridad sino en

el deber social, ya no se recibe como una dádiva sino que se reclama como un derecho y se refiere exclusivamente a los que se encuentren impedidos de trabajar por la edad, o por cualquier otra causa y que además no tengan recursos.

Las innovaciones en el orden de la legislación administrativa federal, aparejadas por la consagración del derecho a la salud en la Constitución, trajeron como consecuencia cambios en el orden de las estructuras del Ejecutivo Federal, por cuanto a que fuera la Secretaría de Salud la que asumiera las atribuciones que la Secretaría de Salubridad y Asistencia venía desempeñando, según lo dispuesto en el artículo 39 Ley de OAPF. A partir del 22 de enero de 1985, fecha en que entró en vigor la reforma al artículo 39 de la LOAPF, decretada por el Congreso de la Unión, la Secretaría de Salud contó entre sus atribuciones fundamentales con facultades para crear y administrar establecimientos de asistencia pública y de terapia social, así como facultades para establecer y conducir la política nacional en materia de asistencia social. Igualmente a dicha Secretaría le correspondió además organizar y vigilar las instituciones de asistencia privada en los términos de las leyes aplicables e integrar sus patronatos, respetando la voluntad de los fundadores.

En el mismo contexto, La Ley de Salubridad (LS) fue publicada el 7 de febrero de 1984, en el Diario Oficial de la Federación; y su propósito fundamental fue aportar los elementos legales básicos que permitan dar progresiva efectividad al derecho a la protección de la salud. La concepción jurídica de esta Ley; debe subrayarse la clasificación de los servicios de salud en servicios de atención médica, salud pública y de asistencia social que favorecen a los grupos de la Ley de Salubridad en el cual se especifica que el concepto de asistencia social es utilizado por primera vez en la legislación sanitaria reconociéndole, una función estratégica y atribuyéndole el carácter de finalidad básica del Sistema Nacional de Salud, a este respecto se hace hincapié en que el desarrollo desigual provoca la formación de grupos vulnerables y de ancianos en desamparo, inválidos y personas en estado de necesidad que requieren de la asistencia física, mental, social, técnica y jurídica del estado, a fin de protegerlos de los riesgos de incorporarlos a una vida plena y productiva.

Antecedentes de las Asociaciones Civiles

Es en la asistencia y la beneficencia donde recae la responsabilidad de atención y protección en cuanto a diversas necesidades de nuestro país, principalmente en ciertas clases sociales de la población como aquellas que carecen de medios de subsistencia, desde luego, que no son las únicas que reciben este beneficio, pues lo encontramos también en los que por alguna

necesidad particular requieren del servicio de alguna institución de beneficencia, pagando alguna cantidad de acuerdo a sus posibilidades.

Etimológicamente, la palabra beneficencia procede del vocablo latino “benefacere”, que significa hacer el bien; desde un punto de vista general, comprende toda actividad que pretende este resultado.¹ De manera particular entendemos por beneficencia toda actividad de manera institucional para cubrir necesidades de tipo asistencial, como es el proporcionar comida, vestido, y abrigo al necesitado; así también tenemos establecimientos benéficos de carácter docente, además existen otras instituciones que bajo condiciones determinadas prestan atención; ya sea médica o asistencial como los hospicios, los asilos, etc.

Si bien la beneficencia no sólo se encarga del cuidado de una clase social de pocos recursos, existe una relación de causa-efecto entre la beneficencia y la pobreza. En todos los tiempos se ha considerado que existen grupos en condiciones inferiores económicamente, quienes merecen ayuda por parte de los demás; la Biblia habla de “ que siempre tendremos a los pobres como a los pobres a nosotros”;² algunos otros autores han usado el término de pobreza en diversos sentidos; lo aplican a la desigualdad económica, otros a la

¹ Acosta Romero, Miguel. Segundo Curso de Derecho Administrativo; México, Porrúa 1989,. Pág 600

² *ibidem*, pág.. 601.

dependencia económica, otros parecen hablar de la pobreza en un sentido absoluto entendido éste como insuficiencia económica; en el primer caso son pobres los que ocupan el lugar más bajo en el plano económico; en segundo, los que no se bastan a sí mismos; y en el tercero, los que no pueden llevar el nivel de vida conveniente.

En este estudio trataremos el caso específico de la dependencia económica; partiremos de que las sociedades en el concepto de pobreza se refiere exclusivamente a los que están incapacitados para cuidar de sí mismos y sostenerse, encontramos a niños abandonados, enfermos mentales, enfermos crónicos, personas tan débiles física o mentalmente que no pueden desarrollar un trabajo, los ancianos que no lograron acumular recursos suficientes para su manutención y no cuentan con el apoyo familiar, etc.

En los países de Latinoamérica, ha surgido en las últimas décadas, un fenómeno de importancia, en relación con la asistencia social y es por una parte, el número de personas que carecen de vivienda, que se agranda considerablemente con el paso del tiempo y cuya solución, conforme algunas disposiciones, cada día se va volviendo más difícil, y el número de niños desamparados, bien sea abandonados por sus padres o que los propios niños se salen de su esfera familiar por las condiciones contrarias que se encuentran en

ésta; es por lo tanto un fenómeno que hoy en día tiene un crecimiento considerable en nuestro país.

1.2 Características de las Donatarias

Al hablar de donatarias inevitablemente debemos referirnos a aquellas cuya función es la de proporcionar auxilio o ayuda en beneficio de la sociedad, ayuda que puede ser con fines de cuidar la salud, educación y cultura. Para la preservación de especies animales en extinción así como para la conservación ecológica del medio ambiente.

El tipo de entidades que llevan a cabo acciones altruistas antes mencionadas, son las que reciben sumas importantes que a manera de donativos otorga la sociedad en general. Ahora bien, la forma en que se presenta, es lo que podemos denominar Asistencia Social, que es a través de Instituciones de Asistencia Pública y Privada.

En el presente trabajo nos referiremos a las *Instituciones de Asistencia Privada*, las cuales son creadas para la asistencia social con bienes de propiedad particular.

De acuerdo al Código Civil en su artículo 2332, se define a la Donación como un contrato por el que una persona transfiere a otra, gratuitamente, una parte o la totalidad de sus bienes presentes.

Por contrato se entiende como el convenio o acuerdo de dos o más personas para crear, transferir, modificar o extinguir obligaciones; acuerdo que puede ser verbal o por escrito.

Como puede deducirse, no obstante legalmente que la donación es un contrato, para su realización no siempre debe cumplirse toda una formalidad, pues basta con la aceptación de las partes, ya que de no ser así, muchos actos de carácter altruista que el común de las personas llegan a realizar, no podrían efectuarse.

De lo anterior se desprende que la persona que transfiere los bienes se le conoce por **donante** y a la persona que los recibe se le denomina **donataria**.

Así mismo se destaca que la donación no puede comprender bienes futuros (Art. 2333 del Código Civil), y de acuerdo a lo anterior podemos encontrar diferentes tipos de Donación las cuales son las siguientes:

TIPOS DE DONACIÓN:

Donación Pura: Es la donación que se otorga en términos absolutos, es decir, sin condiciones. (Art. 2335 C.C.)

Donación Condicional: Es la donación que depende de algún acontecimiento (Art. 2335 C.C.)

Donación Onerosa: Es la donación que se hace imponiendo algunos gravámenes es decir, cuando se imponen obligaciones económicas o otro. (Art. 2336 C.C.)
Cuando la donación es onerosa, sólo se considera dado el exceso que hubiere en el precio de la cosa, deducidas de él las cargas. (Art. 2337 C.C.).

Donación Remuneratoria: Es la donación que se hace en atención a servicios recibidos por el donante y que este no tenga la Obligación de pagar (Art. 2336 C.C.).

Donación Perfecta: Es cuando la donación es aceptada por el donatario y se lo hace saber al donador.

Donación Nula: Es Nula la donación, cuando comprenda la totalidad de los bienes del donante si este no reserva en propiedad o en usufructo lo necesario para vivir Según sus circunstancias.

Las donaciones sólo pueden tener lugar entre vivos y no pueden revocarse sino en los casos declarados en la ley (Art. 2338 C.C.).

Las donaciones que se hagan para después de la muerte del donante, se regirán por las disposiciones relativas al libro tercero del C.C. (Art. 2339 C.C.).

La donación puede hacerse verbalmente o por escrito (Art. 2341 C.C.).

No puede hacerse donación verbal mas que de bienes muebles (Art. 2342 C.C.).

Las donaciones verbales no producen efectos legales cuando el valor de los muebles no pasen de doscientos pesos pero no de cinco mil pesos, la donación debe hacerse por escrito y si se excede de cinco mil pesos, la donación se reducirá en escritura pública, (Art. 2444 C.C.).

La aceptación de las donaciones se hará en la misma forma en que estas deban de hacerse, pero no surtirá efectos si no se hiciere en vida del donante. (Art. 2346 C.C.)

Las donaciones serán inoficiosas en cuanto perjudiquen la obligación del donante de suministrar alimentos a aquellas personas a quienes los debe conforme a la ley. (Art. 2348 C.C.).

Si la donación fuere de ciertos y de determinados bienes, el donatario no responderá de las deudas del donante, sino cuando sobre los bienes donados estuviere constituida alguna hipoteca o prenda, o en caso de fraude o juicio de los acreedores. (Art. 2354 C.C.).

1.3 Objetivos de las Donatarias

- ◆ Cumplimiento de su objetivo social
- ◆ Promover actos de asistencia social.
- ◆ Tener Fines humanitarios de asistencia, sin propósito de lucro y sin designar individualmente a un beneficiario.
- ◆ Dar atención medica preferentemente en beneficio de grupos vulnerables así como el coordinar y evaluar el surgimiento de los servicios de la salud, atención materno-infantil, salud mental, brindando información a través de programas contra el alcoholismo, tabaquismo, farmacodependencia, educación sexual y educación a la salud.

- ◆ Proporcionar auxilio o ayuda en benéfico de la sociedad, ayuda que puede ser con fines de cuidado de la Salud, educación, investigación, cultura y ecología ambiental.
- ◆ Organizar, coordinar y vigilar el ejercicio de las actividades profesionales, técnicas y auxiliares para lo cual fue creada la asociación o la fundación.
- ◆ Promover la formación de recursos humanos y económicos para el fin que persigue la organización.

1.4 Marco Legal

De acuerdo al artículo 2° de la Ley de Instituciones y de Asistencia Privada, las instituciones de asistencia privada tienen personalidad moral, y, en consecuencia, capacidad para tener un patrimonio destinado a la realización de sus fines.

Los tipos de instituciones de asistencia privada pueden ser fundaciones o asociaciones.

Son **Fundaciones**, las personas morales que se constituyen mediante la afectación de bienes de propiedad privada destinados a la realización de actos de asistencia. (Art. 4° LIAP).

Son **Asociaciones**, las personas morales que por voluntad de los particulares se constituyan en los términos de esta ley y cuyos miembros aportan cuotas periódicas para el sostenimiento de la institución, sin perjuicio de que pueda pactarse que los asociados contribuyan además con servicios personales. (Art. 5° LIAP).

La Ley de Instituciones de Asistencia Privada (IAP), define a las instituciones de asistencia como entidades jurídicas con bienes de propiedad particular ejecutan actos con fines humanitarios de asistencia, sin propósito de lucro y sin designar individualmente a los beneficiarios.

Las **Juntas de Socorro o de Asistencia**, son las que se constituyen para satisfacer necesidades transitorias producidas por epidemias, guerras, terremotos, inundaciones u otras causas circunstanciales, por lo tanto, al igual que el hecho que les da origen, la existencia de tales juntas es breve. (Art. 6° LIAP).

La figura jurídica más común de una institución de esta naturaleza es el de la Asociación Civil en lugar de ser una Sociedad Civil, y la razón de ello tal vez sea por la diferencia que existe entre ambas figuras jurídicas, y que consiste en que una *asociación civil* no persigue fines preponderantemente económicos y una *sociedad civil* si persigue un fin económico (generación de utilidades), pero que no constituya una especulación comercial.

Dentro de las diversas obligaciones que tiene que cumplir una institución de asistencia privada, figuran las relativas a la preparación de información de tipo financiero, así como observar ciertos lineamientos en materia contable, y es responsabilidad de quienes ejercen la dirección y administración cumplir con esas obligaciones.

Referente a las personas que tienen la responsabilidad de dirigir y de la administración son:

Fundadores: Se denomina de esta manera a las personas que disponen de todos o de parte de sus bienes para crear una o más instituciones de asistencia privada. Asimismo, tienen igual categoría de fundadores, las personas que constituyen asociaciones permanentes o transitorias de asistencia privada (Art. 45 LIAP).

Patronos: Son las personas a quienes corresponde la representación legal y la administración de la institución (Art. 46 LIAP) y sólo pueden ejercer este cargo quienes sean designados por el Fundador o por quien lo sustituya según los estatutos, o bien, Tal designación también puede hacerla la Junta de Asistencia Privada.

De acuerdo a la información que la Ley de Asistencia Privada solicita a todas las Asociaciones, se establece en el artículo 57 de la misma ley, que a más tardar el primero de diciembre de cada año, los patronatos de las instituciones deberán remitir a la Junta de Asistencia Privada, en los términos y con las

formalidades que ella establezca, los presupuestos de ingresos y de inversiones en activos fijos, de manera conjunta se entregará el programa de trabajo referido al mismo periodo que comprende el presupuesto

En el mismo artículo, se menciona que la información contable periódica correspondiente deberá presentarla al inicio de cada año.

La Junta de Asistencia Privada aprobará, con las observaciones procedentes, las estimaciones y los presupuestos que le remitan los patronatos (Art. 6° LIAP).

Cuando se desee modificar el presupuesto inicialmente presentado, el patronato solicitará la autorización previa a la Junta (Art. 61 LIAP).

Toda inversión o gasto no previsto en el presupuesto, tendrá el carácter de extraordinario. Sin embargo, para que los patronatos puedan efectuar esa clase de gastos o inversiones, será necesaria, en todo caso, la autorización previa de la Junta de Asistencia Privada (Art. 62 LIAP).

En cuanto a los gastos de administración, no deberán exceder a los ingresos que se obtengan por servicios asistenciales (Art. 58 LIAP).

Si llega a existir remanente de ingresos sobre egresos, primeramente se aplicará a cubrir los déficits acumulados, si los hubiera; y el excedente, en su caso, incrementará el patrimonio. (Art. 59 LIAP).

La asociación debe destinar sus activos exclusivamente a los fines propios de su objetivo social, no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a persona física alguna o a sus integrantes personas físicas o morales, salvo que se trate, en este último caso, de alguna de las personas morales autorizadas a que se refiere este trabajo, o se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos.

Aquí se les niega la posibilidad de repartir remanente distribuible a sus integrantes y éste se convierte en patrimonial o capitalizable, en el supuesto de que llegue a otorgar algún remanente, la donataria pasará en ese momento a tributar en el Título 11 “De las personas Morales” con todas sus repercusiones.

LIQUIDACION

Que al momento de liquidarse la donataria, se destine la totalidad del patrimonio a otras entidades que apoyen a las donatarias autorizadas para recibir donativos o a la Federación entidades federativas o municipios, así como organismos descentralizados del Título III.

Esta obligación debe manifestarse en el acta constitutiva esto es, que en el contexto de dicha acta, debe manifestarse la dación del patrimonio a otra donataria que tenga autorización para recibir donativos, ya que si no es así, el estado pasa a ser dueño de todos los bienes por Ley y al no cumplir con este requisito, automáticamente el fisco revocaría la autorización para actuar como donataria o si el tramite esta en proceso no lo concedería hasta que se cumpla con dicho punto.

Otras Obligaciones Fiscales

Además de lo ya analizado, las donatarias tendrán las siguientes obligaciones relaciones con el desarrollo de su actividad.

Contabilidad Simplificada

Deberán llevar sistemas contables de conformidad con el Código Fiscal de la Federación (CFF), pudiendo cumplir esta obligación

Expedición de comprobantes

Se deberá expedir comprobante fiscal teniendo los requisitos del artículo 29 y 29-A del CFF, por:

- a) Enajenaciones que se efectúen,
- b) Servicios prestados,
- c) Otorgamiento temporal del uso o goce de bienes y
- d) Donativos recibidos.

Asimismo se debe conservar una copia de dichos comprobantes, los cuales estarán a disposición de la S.H.C.P.

Declaración anual e informativas

Se tiene la obligación de presentar declaración anual informativa, a más tardar en el mes de marzo del siguiente año, aún cuando no distribuyan algún remanente en el ejercicio a sus integrantes. Por ser una donataria el importe del remanente que se tenga, se considera como aumento o disminución del patrimonio. Dicha declaración ayy que presentarla en la Administración Local de Recaudación correspondiente al domicilio fiscal de la donataria y no en los bancos, porque no es una declaración para captura óptica.

De igual manera, se deberán presentar declaraciones informativas en el mes de febrero del siguiente año, por las personas a las que se les haya efectuado alguna retención del ISR, en la forma 27 “Declaración Anual de Retenciones a Contribuyentes que Obtengan Ingresos Asimilados a Salarios y otras Retenciones Excepto Pagos al Extranjero y Crédito al Salario”, así como de las personas que les haya pagado la bonificación del salario en el formulario 26 #Declaración Anual del Crédito al Salario pagado en Efectivo”.

En el caso que la donataria haya otorgado donativos se debe presentar la información de éstos semestralmente en el mes de julio del ejercicio que corresponda y enero del siguiente año.

Si la donataria lleva su contabilidad mediante el sistema de registro electrónico, la información del párrafo anterior podrá ser presentada en dispositivos magnéticos procesados en los términos que señale la S.H.C.P. y serán devueltos dentro de los seis meses siguientes a su presentación, en el caso de no poderse procesar la información se dará en los formatos oficiales.

Con respecto a las retenciones de sueldos y salarios que lleve a cabo sus empleados o trabajadores, el involucrado en expedir constancia de retención siendo la forma 37 “Constancia de Percepciones y Retenciones Para Efectos del Impuesto sobre la Renta”.

Capitulo II

Dictamen

Fiscal

2.1 Antecedentes del Dictamen Fiscal

El dictamen de estados financieros para fines fiscales, “Dictamen Fiscal”³ constituye sin duda, una actividad muy importante dentro del campo profesional de la Contaduría Pública.

El dictamen fiscal es un instrumento cuya emisión involucra profesionalmente: Al fisco, a los contribuyentes y a los contadores públicos.

Para el fisco, el dictamen fiscal, constituye un valioso instrumento de apoyo en la función fiscalizadora de impuestos y derechos federales. Se aprovecha la vasta experiencia de los contadores públicos en la práctica de auditorías; su preparación en materia fiscal; sus conocimientos y accesibilidad en las empresas, son elementos indispensables para la práctica de auditorías efectivas, y desde luego, su independencia profesional y sus estrictas normas éticas, para obtener información sobre el cumplimiento de las obligaciones tributarias por parte de los contribuyentes.

³ López Cruz, Fernando, Guía para la elaboración del dictamen fiscal simplificado, Instituto Mexicano de Contadores Públicos A C., 1992, pág 80.

Para los contribuyentes, el dictamen fiscal representa un elemento de confianza sobre el cumplimiento adecuado de sus obligaciones tributarias y es una muestra evidente de su interés o buena fe para cumplir cabalmente con dichas obligaciones. En correlación, las empresas que utilizan este servicio profesional, tienen el beneficio de que la presencia del Fisco en ellas, sea menos intensa y que en su caso, se realice a través del contador público que haya emitido el dictamen fiscal.

Para el contador público, el dictamen fiscal, es una modalidad de su actividad profesional, además constituye una área de oportunidad significativa en su campo de actuación profesional y simultáneamente, una alta responsabilidad profesional y moral ante el Fisco y los Contribuyentes.

Por otro lado, el dictamen fiscal ha venido a constituir un medio de vigilancia muy importante para el fisco, a un costo considerablemente menor que el de las auditorías directas; por lo que, de alguna manera se puede afirmar que el dictamen fiscal ha cumplido cabalmente con sus propósitos. El hecho de que haya cumplido 44 años de vigencia es un acontecimiento que por si sólo sustenta objetivamente dicha afirmación

En 1862 la aparición de la Ley Británica de Sociedades Mercantiles, favoreció la ampliación del campo de trabajo para los contadores, mediante la oferta de un trabajo lucrativo y bien remunerado

Con posterioridad, en 1870, se crea la sociedad de contadores en Inglaterra, que nueve años más tarde gozaba del reconocimiento real y que en 1880 se convirtió en el Instituto de Contadores Autorizados en Inglaterra y Gales, con el cual puede señalarse que nace la profesión de auditor considerada en su concepto moderno.

En Inglaterra, el 7 de abril de 1888, se publicó en la revista The Accountant de Londres, el siguiente dictamen:

"Tengo delante de mí el Balance... limitado al año terminado el ..., el que fue auditado y hallado correcto".⁴

En 1895, también en Londres, se utilizaba el siguiente dictamen:

"Hemos examinado las cuentas arriba mencionadas, con los libros y comprobantes de la Compañía y encontramos que son correctos. Aprobamos

⁴ Universidad de Valle de México, El Dictamen como opinión del Contador Público, 1990, págs 5-9

*y certificamos que el Balance General preinserto, presenta correctamente la posición de la Compañía”.*⁵

En Inglaterra, en el año de 1900, al modificarse la Ley Británica de Sociedades Mercantiles de 1879, se agregó que tenía que haber un auditor que opinaría sobre las cuentas de la compañía; asimismo, en 1908, se incluyeron disposiciones para asegurar la independencia del auditor.

Hacia 1900, en Estados Unidos de Norte América, se utilizaba el siguiente informe:

*“Hemos examinado los libros y cuentas de la Cía. “X”, por el año terminado el...de 19... y certificamos que, en nuestra opinión, el Balance que antecede, muestra correctamente su posición al terminar ese año y que las cuentas de Pérdidas y Ganancias están correctas”.*⁶

La ausencia de requerimientos normativos para que los accionistas dispusieran de auditorías condujo que en 1906, una firma de contadores públicos, en Norteamérica, informaba sin emitir un juicio, sobre la situación financiera y las operaciones de la empresa, en la siguiente forma:

⁵ Ibidem

⁶ Ibidem

“De acuerdo con lo estipulado, hemos practicado una auditoría de sus libros y cuentas por el año que terminó en ... de 19..., y que acompañamos dos páginas de comentarios que presentamos, junto con los estados y cédulas que a continuación se describen.”⁷

Este tipo de informes causaba confusiones, ya que no se da una opinión acerca del contenido de los estados financieros. Sin embargo, al contener la firma de los auditores se daba por hecho su aprobación.

Hacia 1900 la revolución industrial tenía casi 50 años, y las empresas industriales habían alcanzado un crecimiento notable. Había un mayor número de accionistas distantes, muchos de los cuales empezaron a recibir informes de auditores.

La mayoría de los nuevos accionistas no comprendían el significado de la labor de los auditores. Las concepciones erróneas acerca de la función de la auditoría estaban muy arraigadas incluso entre los comerciantes y banqueros. Por ejemplo, existía la creencia generalizada de que el dictamen del auditor era una garantía de la exactitud de los estados financieros.

⁷ Ibidem

A raíz de estos acontecimientos fue necesario estandarizar el informe de auditoría y los procedimientos de auditoría. Para lo cual en 1917 la Comisión Federal de Comercio solicitó al Instituto de Contadores Públicos, que preparara un memorándum sobre auditorías de balance. Este folleto fue publicado y distribuido en 1917 a bancos, empresas y contadores por el Consejo de la Reserva Federal, bajo el título de Métodos Aprobados para la Preparación de Balances Generales.

Este folleto era esencialmente, una lista detallada de los pasos para ser ejecutados en el desarrollo de una auditoría. El folleto fue objeto de muchas críticas por parte de la profesión contable. Sin embargo, constituyó el primer intento de unificar un formato del dictamen. El cual fue redactado en los siguientes términos:

*“He practicado una auditoría de las cuentas de la Compañía “X”, por el periodo... y certifico que el Balance General y los Estados de Pérdidas y Ganancias que se incluyen, han sido formulados de acuerdo con el plan aprobado por la Junta de la Reserva Federal y en mi opinión, presentan la posición financiera de la Cía. “X”, al... y el resultado de sus operaciones por el período indicado”.*⁸

⁸ Universidad del Valle de México, Op Cit. Pág.7.

Durante muchos años las disposiciones gubernamentales han ejercido una gran influencia sobre el desarrollo de la profesión de contaduría.

En 1933, en Estados Unidos de Norte América, se promulgó la Ley de Valores con el objeto de suministrar información financiera y de otro tipo a los inversionistas en relación con los valores ofrecidos en venta pública y prohibir las falsas declaraciones y otros actos fraudulentos en la venta de valores

Una característica importante de esta Ley para la contaduría pública es el requisito estatutario de una auditoría de los estados financieros. La declaración de registro debe incluir estados financieros sometidos a auditoría por contadores públicos independientes. Por lo que, a través de esta Ley constituye el primer reconocimiento legal de la importancia de las auditorías independientes.

De tal suerte que en 1934, se publicó un folleto titulado “Auditoría de las Cuentas de Sociedades”, que fue elaborado conjuntamente con la Comisión de Valores y Bolsa y representantes del Instituto Americano de contadores Públicos Titulados, en el que se recomendó que el dictamen se redactara de la siguiente forma:

"Hemos examinado el Balance General de la Cía. "X", al... y los Estados de Pérdidas y Ganancias y de Superávit por el año que terminó en esa fecha. Al respecto examinamos o hicimos pruebas de los registros y documentos de contabilidad de la compañía y se obtuvo información y explicaciones de sus funcionarios y empleados; también se hizo una revisión general de los métodos de contabilidad y de las cuentas de resultados en el año citado, pero no sé práctico una auditoría detallada de las operaciones. En mi opinión, basado en dicho examen, el Balance General y los Estados de Pérdidas y Ganancias y de Superávit adjuntos que le son relativos, presentan razonablemente, de acuerdo con principios de contabilidad generalmente aceptados, que la compañía ha observado de manera uniforme durante el período que revisamos, su posición al... y los resultados de sus operaciones por el año terminado en esa fecha".⁹

Aunque las Leyes de 1933 y 1934 sobre valores aumentaron la responsabilidad del auditor ante terceras personas, un famoso caso ocurrido a fines de los años treinta vino a recordar a los miembros de la profesión que sus técnicas de obtención de evidencia estaban un tanto obsoleta.

McKesson & Robbins¹⁰ era una compañía que vendía medicamentos al mayoreo. Sus acciones estaban cotizadas en la Bolsa de Valores de Nueva York de acuerdo con la ley de bolsas de valores. Una de las supuestas

⁹ Universidad del Valle de México, op. cit., pág. 8.

¹⁰ Universidad del Valle de México, op. cit., pág. 9.

actividades de la empresa eran las operaciones en el extranjero realizadas a través de un almacén localizado en Canadá, que en realidad no existía.

Esta sucursal mostraba en sus libros ventas, compras e inventarios de importancia, pero en realidad las operaciones eran ficticias.

Estos saldos inflados hubieran sido descubiertos por los auditores, si hubieran confirmado las cuentas por cobrar por correspondencia directa con los clientes y hubieran practicado el inventario físico. Sin embargo, en esa fecha, se consideraban como extensión de los procedimientos de auditoría. Las cuentas por cobrar y los inventarios fueron revisados con la documentación proporcionada por el cliente. Para las cuentas por cobrar, la documentación incluyó pedidos del cliente, copias de facturas, documentos de embarque y asientos en los registros o auxiliares de ingresos de caja e inventarios perpetuos.

Para los inventarios incluyeron las hojas de inventarios del cliente, facturas de proveedores y registros de contabilidad de costos.

Los procedimientos ordinarios de auditoría no son ahora, ni fueron entonces, diseñados para descubrir dolos y fraudes.

Estos procedimientos se emplean, sin embargo, para asegurarse de que la información en los estados financieros está libre de errores significativos.

Como consecuencia de este caso la Comisión de Valores determinó que en lo sucesivo todo informe de auditoría que fuera registrado ante la Comisión debía expresar si la auditoría había sido realizada de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas.

A su vez el Instituto Americano de Contadores Públicos, emitió una serie de folletos, donde se dan a conocer las Declaraciones de Procedimientos de Auditoría. Actualmente son estas guías las que rigen la actuación del Contador Público Independiente.

En dichos boletines se publicó el siguiente dictamen:

"Hemos examinado el balance General de la Compañía "X", al... y los correspondientes Estados de Pérdidas y Ganancias y de Variaciones en el Capital Contable, por el ejercicio terminado en esa fecha. Nuestro examen fue realizado de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas y, en consecuencia, incluyó las pruebas de la documentación y

registros de contabilidad, así como otros procedimientos de auditoría que juzgamos necesarios en vista de las circunstancias.

En nuestra opinión, el Balance General y los Estados de Pérdidas y Ganancias y de Variaciones en el Capital Contable que se anexan, reflejan razonablemente la situación financiera de la Compañía "X" al..., el resultado de sus operaciones y las Variaciones de su Capital Contable por el ejercicio terminado en esa fecha, de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados, aplicados sobre bases consistentes con las del ejercicio anterior".¹¹

En México, la auditoría y el dictamen se han desarrollado fuertemente influenciados por el pensamiento y la práctica norteamericanas. La obra fundamental de Auditoría que servía de guía a los auditores hasta 1955 era la "Auditoría" de Montgomery.

Antes de ese año el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C., publicó varias traducciones de publicaciones del instituto americano de Contadores Públicos Independientes, especialmente la del folleto titulado "La Certificación de Balances para Fines de Inscripción y Cotización de Valores" publicada en 1939.

¹¹ Universidad del Valle de México, op cit , pág.10.

En 1955 el consejo Directivo del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C., designó una Comisión de Procedimientos de Auditoría que, a través de los años, ha venido a transformarse en la actual comisión de Normas y Procedimientos de Auditoría.

Actualmente, éstos boletines contienen las normas generales que el contador público deberá observar en su trabajo de auditoría.

Precisamente el presente trabajo está enfocado al Boletín 4010 denominado "Dictamen del Auditor".

A continuación se presentan las fechas más significativas, respecto a la reglamentación del dictamen fiscal:¹²

21 de abril de 1959.

Decreto presidencial en el que se crea la Dirección de Auditoría Fiscal Federal, publicado el 30 de abril de 1959 en el Diario oficial.

¹² Lopez Cruz, Fernando, Guía para la elaboración del dictamen fiscal en diskette, México, Instituto Mexicano de Contadores Públicos A.C. 1997. págs.A-4—A-30.

3 de enero de 1962.

Expedición del Oficio 102-119 (publicado el 18 del mismo mes y año en el Diario oficial), que señalaba que el causante que hubiere sido dictaminado por Contador Público, ya no sería revisado por la Dirección de Auditoría Fiscal Federal, en materia de Impuesto Sobre la Renta, en los ejercicios dictaminados

1º de abril de 1967.

Entra en vigor el nuevo Código Fiscal de la Federación, que deroga el Decreto del 21 de abril de 1959, e incorpora en su artículo 85, el dictamen del Contador Público para fines fiscales.

11 de abril de 1980.

Publicación en el Diario Oficial el Reglamento del artículo 85 del Código Fiscal de la Federación y que constituye la base para la correcta formulación de los Estados, Informes y Anexos del Dictamen Fiscal, así como los requisitos para obtener el registro a que se refiere la Fracción y del citado artículo. Este reglamento, seguirá vigente en tanto no se publique el

Reglamento del Código Fiscal de la Federación, que en su caso lo incluirá en su artículo.

11 de septiembre de 1980.

Publicación en el Diario Oficial, de la resolución que adiciona a la del 10 de marzo de 1980, que establece reglas generales y otras disposiciones de carácter fiscal, sobre las reglas para la formulación y presentación de Estados Financieros dictaminados para efectos fiscales, para el año de 1980.

31 de diciembre de 1981.

Publicación en el Diario oficial, del nuevo Código Fiscal de la Federación, que entró en vigor el 1° de enero de 1983. A partir de esta última fecha, el artículo 85, cambia por el artículo 52

1° de marzo de 1982.

Publicación en el Diario Oficial, de la resolución que establece reglas generales y otras disposiciones de carácter fiscal para el año de 1982.

31 de marzo de 1983.

Publicación en el Diario Oficial, de la Resolución que establece reglas generales y otras disposiciones de carácter fiscal para el año de 1983.

29 de febrero de 1984.

Publicación en el Diario Oficial, del Reglamento del Código Fiscal de Federación abrogando el Reglamento del artículo 85 del Código Fiscal de la Federación anterior, incorporándolo en su articulado (art. 45 al 58), junto con las reglas generales para la formulación y presentación del Dictamen Fiscal que venían publicándose anualmente en la Resolución que establece reglas generales y otras disposiciones de carácter fiscal.

26 de julio de 1984.

Expedición del oficio 360-7619 de la Dirección General de Fiscalización, en el que se aclaran diversos aspectos relacionados con la nueva reglamentación al Código Fiscal de la Federación, en lo referente a los Dictámenes de Contadores Públicos.

23 de octubre de 1987.

DÉCIMA Resolución que reforma y adiciona a la que establece Reglas Generales y otras Disposiciones de Carácter Fiscal para el año de 1987. Publicado en el diario oficial el 23 del mismo mes y año. Se refiere a la presentación del informe complementario del impuesto al valor agregado.

28 de noviembre de 1988.

SÉPTIMA. Resolución que reforma y adiciona a la que establece reglas generales y otras disposiciones de carácter Fiscal para el año de 1988. Publicado en el Diario Oficial el 28 del mismo mes y año. Se refiere a la elaboración de nuevos formularios relacionados con los dictámenes que formulan los contadores públicos registrados en los términos de las disposiciones fiscales respectivas.

Enero de 1990.

Con fecha 4 de enero de 1990 se publican en DOF, diversas modificaciones al Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, siendo una de ellas el cambio de

nombre a lo que, hasta esa fecha, se le llamó Dirección General de Auditoría y Revisión Fiscal, denominándose en lo futuro Dirección de Auditoría Fiscal Federal.

Mayo de 1990.

En el DOF del 15 de mayo se publican reformas a los reglamentos de las diversas leyes fiscales, las cuales incluyen cambios que se relacionan con los informes fiscales.

Diciembre de 1990.

Sin duda alguna después de la creación del dictamen fiscal la reforma más trascendente relacionada con ese documento, es la publicada en el D.O.F. del día 26 de diciembre de 1990, en la que se incorpora al Código Fiscal de la Federación el artículo 32-A, el cual establece que para cierto tipo de personas, físicas y morales, por los ejercicios fiscales que terminen a partir del 31 de diciembre de 1990, será obligatorio dictaminar para fines fiscales sus estados financieros, o quizá la posición patrimonial.

Es claro que la disposición fiscal antes aludida originará controversias, entre otras cosas, por el hecho de que se le dan efectos retroactivos a partir de 1990, pero al margen de ello,

representa un reto para la profesión contable, a la que es necesario dar respuesta con el sentido de responsabilidad profesional que siempre ha caracterizado a nuestro gremio.

Marzo de 1991.

Se publica en el D.O.F. del 15-III-91, disposiciones relacionadas con los plazos para la presentación de avisos e informes, tanto para quienes tengan la obligación de dictaminar sus estados financieros, como para los que deseen hacerlo voluntariamente, así como para las **personas que reciben donativos.**

Igualmente, se precisa que el primer ejercicio a dictaminar es el que termina en diciembre de 1990, pero los supuestos de la obligatoriedad se miden con los datos del ejercicio inmediato anterior, sea éste regular o irregular.

Asimismo, se dan a conocer los nuevos formularios a utilizar en materia de dictamen fiscal y dictamen sobre enajenación de acciones.

Destaca, como aspecto novedoso, la opción, establecida para presentar el dictamen financiero en discos de cómputo, en lugar del cuaderno que tradicionalmente se presenta.

También se da a conocer la posibilidad que tienen las personas que hagan dictaminar fiscalmente sus estados financieros, de disminuir de manera automática el factor de utilidad que aplican en sus pagos provisionales.

Un aspecto que seguramente es motivo de discusión sobre el hecho de que el dictamen fiscal sea obligatorio, es él referente al apoyo adicional que las autoridades deben otorgarle a ese documento, pues si bien es cierto que se le ha brindado respeto y confianza, también se han dado casos en que existiendo dictamen fiscal en una empresa, se le practica auditoría directa, sin que para ello exista alguna razón de importancia que lo justifique.

Por lo anterior, considero que en justa reciprocidad es conveniente que se incluya en el Código Fiscal de la Federación o en su Reglamento, una disposición en donde se establezca que quienes estén dictaminados para fines fiscales, no serán objeto de revisión directa por parte de las autoridades respectivas lo que, además reduciría en una mayor seguridad jurídica para los contribuyentes. Sobre el particular existe antecedente en el

oficio 102-119 publicado en el D.O F. de fecha 18 de enero de 1962 y aunque se encuentra derogado, sirve de marco de referencia.

Octubre de 1991.

En el DOF del 23-IX-91 se publican las disposiciones relacionadas con la integración del cuaderno de dictamen fiscal simplificado (Regla 26-A, R.M.), así como los requisitos que deben de reunir cada unos de los anexos que integran dicho informe (Regla 26-B).

Es pertinente resaltar que el dictamen fiscal simplificado, únicamente le es aplicable, de manera obligatoria, a las personas que tienen autorización para **recibir donativos** deducciones de ISR.

Diciembre de 1991.

Con fecha de 20 de diciembre de 1991 se publicaron en el DOF reformas al Código Fiscal de la Federación y de manera particular las modificaciones que se relacionan con el dictamen fiscal son las siguientes:

Se precisa que las personas físicas sólo tienen la obligación de dictaminarse por los ingresos provenientes de actividades empresariales, siempre y cuando se encuentren en alguno de los supuestos que obligan al dictamen (Art. 32-A C.F.F.).

Se incrementan los parámetros relacionados con los ingresos de (\$5,000 a \$5,850 millones) y el impuesto al activo de (\$10,000 a \$11,700 millones); que son dos de los elementos que se consideran para saber si es esta él la obligación de dictaminarse. Asimismo, se incorporó la mención de que los tres elementos que se utilizan para determinar se están o no en los supuestos de la obligatoriedad (ingresos, impuesto al activo y número de trabajadores), se actualizarán anualmente con base en el INCP. Se incorporan como personas a dictaminar sus estados financieros a las empresas que se fusionen o se escindan; y lo harán en el ejercicio en que ello ocurra y en los tres siguientes (Art. 32-A III CFF).

Igualmente se incluyen como obligados a dictaminarse con fines fiscales a los organismos descentralizados, a las empresas de participación estatal y a los fideicomisos a que se refiere la Ley de Entidades Paraestatales (Art. 32-A-IV-CFF).

Efecto en la caducidad

Se incorporó una disposición en el artículo 67 del CFF, en la que se establece que el plazo para que las autoridades fiscales determinen contribuciones omitidas se suspende cuando tales autoridades ejerzan sus facultades de comprobación a través de revisar el cuaderno de dictamen fiscal.

Efectos en el pago espontáneo de contribuciones omitidas:

En el artículo 73 de CFF, se adicionó una fracción III, en la cual se establece que cuando en un dictamen fiscal se observen contribuciones pendientes de pago, y éstas sean enteradas con posterioridad a los tres meses siguientes a la fecha de presentación del dictamen, se impondrá la multa correspondiente a esos impuestos no enterados con oportunidad ya que se considera que el pago no fue espontáneo. Es decir equiparan al dictamen como acto de autoridad.

El periodo de tres meses lo tomé de la iniciativa de reformas enviada por el Ejecutivo al H. Congreso de la Unión, pues al publicarse en DOF se omitió la palabra meses, por lo tanto legalmente no hay plazo.

En cuanto al aspecto jurídico de que si procede o no la multa, por el hecho de no derivar de un acto directo de autoridad y por lo tanto se afecta la espontaneidad permitida en el primer párrafo del propio artículo 73 del CFF, es cuestión de que el interesado lo analice con sus abogados.

Febrero de 1992.

El día 24 se publica en el DOF, el Reglamento Interior de la SHCP, En el mismo mes se modifica la regla 27 de RM (DOF 24-II-92) para establecer que las personas autorizadas a recibir donativos deducibles de ISR, presentarán el aviso de dictamen, correspondiente al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1991, a más tardar el 31 de marzo de 1992 y el informe respectivo a más tardar el 31 de julio de 1992.

Marzo de 1992.

Se publican en el DOF del día 31 de marzo de 1992, diversas reformas relacionadas con el dictamen fiscal, y, entre otras, destacan las siguientes: A) Se obliga al contador público a cumplir con un programa de actualización profesional continúa, o bien sustentar un examen anualmente ante la SHCP; B) El dictamen fiscal de estados financieros y el dictamen fiscal

simplificado se presentarán en diskette; C) Se incorpora como nueva información a incluir en el cuaderno de dictamen la mención de operaciones de comercio exterior; Así como informar, cuando sea aplicable, sobre datos relativos a actos de fusión o escisión de sociedades; igualmente se pide presentar los componentes inflacionarios de los créditos y de las deudas, también conciliaciones de remuneraciones base del 1% federal contra las utilizadas para IMSS e INFONAVID) Se incorporan sanciones para contadores públicos derivadas de la presentación del dictamen fiscal en diskette; E) Se incluyen en el reglamento las disposiciones relativas al dictamen fiscal simplificado, F) Se pide entregar un cuestionario de autoevaluación inicial, cuyas reglas expida Hacienda.

Abril de 1992.

El día 13, y como parte de la resolución miscelánea, se publican en el DOF ciertas disposiciones que tienen como finalidad aclarar aspectos relativos a la información que debe incluirse en el cuaderno de dictamen fiscal, así como precisar el procedimiento de revisión secuencial a que se cernirá la autoridad fiscal; sobresaliendo lo siguiente: a) Se exime de entregar el cuestionario de autoevaluación inicial; b) Se precisa que el análisis de los pagos que se incluirá dentro de la relación de contribuciones son los del impuesto sobre la renta e impuesto

al activo; c) Se da la opción de no presentar el componente inflacionario de los créditos y de las deudas, y en su lugar incluir el resultado de la ganancia o pérdida inflacionaria; D) En operaciones de comercio exterior precisan que el contador no revisará la clasificación arancelaria; e) Se indica que se respetará la revisión secuencial del dictamen; f) Se da la opción para que en el dictamen simplificado de donatarias el representante legal pueda no firmar el estado de ingresos y egresos.

El día 30 del mismo mes, a través de modificación a la RM se indica que el dictamen fiscal se presentará en disco flexible de 5 1/4" ó de 3 1/2", y la información se procesará siguiendo los lineamientos contenidos en los anexos 25 y 26 que supuestamente se incluían en el DOF de ese día, sin embargo, tales anexos no fueron publicados en dicho Diario Oficial.

Asimismo, en la regla 43-A de RM DOF 30-IV-92, se indica que el contador público no será sancionado si llega a presentar la información en disco flexible integrada de manera distinta a como dice el instructivo que emita la SHCP, siempre que dicho contador no se haya hecho acreedor a otro tipo de sanciones.

También se publica el nuevo formato HAFF-4 que se denomina *Carta de presentación del dictamen fiscal en disco magnético flexible*; y se emite otro nuevo formato que es el HAFF-6 denominado *Carta de presentación del dictamen fiscal para contribuyentes autorizados a recibir donativos en disco magnético flexible*.

Junio de 1992.

Con fecha 29 de junio se publica el instructivo para la integración y presentación en disco magnético flexible del dictamen de estados financieros para efectos fiscales emitidos por contador público registrado. (Anexo 25 RM).

Julio de 1992.

El día 22 se publicó en el DOF el Anexo 26 de la RM, que contiene el instructivo para la integración y presentación en disco magnético flexible del dictamen fiscal simplificado emitido por Contador Público registrado sobre **contribuyentes autorizados para recibir donativos**.

Asimismo, en el DOF antes citado se publicó una disposición que complementa el anexo 25 de RM, y se refiere a la forma en que deben mostrarse las cifras reexpresadas conforme al Boletín B-10.

Agosto de 1992.

El día 6 se publica nuevamente en el DOF el anexo 26 de la RM, relativo al dictamen de **donatarias**; así como el complemento al anexo 25, dictamen tradicional, y el motivo de ello es que en la publicación del día 22 se omitió citar el nombre y firma del funcionario competente de la SHCP que autoriza la publicación

Septiembre de 1992.

Con fecha de 8 de septiembre, se publica en el DOF el anexo 29 de la resolución miscelánea, el cual contiene el instructivo para la presentación en diskette del dictamen de estados financieros para fines fiscales de instituciones de crédito; por lo tanto únicamente será aplicable para este tipo de entidades, lo cual presupone que en el futuro se emitirán instructivos para otras instituciones del sector financiero.

Octubre de 1992.

Con fecha 30 se publica en el DOF el instructivo para presentar el dictamen fiscal en diskette aplicable a casas de bolsa y se identifica como anexo 32 de la RM.

Diciembre de 1992.

En el DOF del día 24 se publica el instructivo aplicable a uniones de crédito, y se le asigna como anexo 34 de la RM.

Enero de 1993.

Con fecha 25 del mes, a través del DOF se dan a conocer diversas reformas al Reglamento Interior de la SHCP. Y de los cambios relacionados con el dictamen fiscal, destaca el hecho de que a la Dirección General de Auditoría Fiscal se le cambió el nombre por el de Administración General de auditoría Fiscal Federal, concediéndole a su vez otro tipo de atribuciones a las que ya tenía. Con este cambio jerárquicamente suben de nivel a esta área de la SHCP.

Así mismo, para mejor desempeño de sus funciones, se crean diversas administraciones dependientes de la citada Administración General destacando la creación de la Administración Especial de Auditoría Fiscal, cuyas

atribuciones, entre otras controladas, reconocidas como tales en los términos de la LISR; vigilar a las instituciones y sociedades pertinentes al sector financiero, bursátil y de seguros y fianzas, al sector paraestatal, así como también a los partidos y asociaciones legalmente reconocidos (Art 60 y 111, apartado D del reglamento).

Dentro de las administraciones que crean, figuran las Administraciones Locales de Auditoría Fiscal, que son las encargadas de recibir los dictámenes fiscales, así como de realizar lo concerniente para su revisión (Art. 111, apartado B del reglamento).

Febrero de 1993.

En el DOF del día 2 se publican normas y lineamientos que deben observar los almacenes generales de depósito, las arrendadoras financiera y las empresas de factoraje financiero para la presentación del dictamen fiscal en diskette. Las disposiciones respectivas establecen que debe utilizarse el instructivo y modelo de informe publicado para las uniones de crédito, realizando las adecuaciones procedentes. Se identifica como anexo 36 de RM.

Es importante señalar que la publicación de los citados lineamientos es de fecha posterior al día 15 de enero de 1993, que fue el plazo límite para los contribuyentes para presentar los dictámenes sin que se les impusiera multa sin exhortar al contador público, es decir, propiamente dejaron al contribuyente en la imposibilidad de cumplir en tiempo y forma con su obligación; por lo tanto, en mi opinión, quienes hayan entregado sus informes en fecha posterior a la publicación de estos lineamientos no pueden ser multados ni el contador público exhortado, pues legalmente se estaría cometiendo una injusticia.

Asimismo, la publicación tan retrasada de los multicitados lineamientos denota lo complejo que ha resultado elaborar los instructivos respectivos, y ahora habrá que ver los resultados a futuro.

Marzo de 1993.

Se publican reformas al acuerdo de delegación de facultades de servidores públicos de la SHCP, y dentro de ellas se comprenden a funcionarios de la Administración General de Auditoría Federal, los cuales se mencionan en el apartado E, se dan a conocer las facultades de la Administración Especial de Auditoría Fiscal, DOF 15-III-93.

Nuevos obligados a partir de 1993

El día 30 se publica la resolución que otorga facilidades administrativas para cierto tipo de contribuyentes, y como aspecto sobresaliente destaca el hecho de que obligan al dictamen fiscal a las Sociedades Cooperativas Pesqueras (Capítulo cuarto, regla 12, frac II) y a las Sociedades Cooperativas de Producción (Capítulo vigésimo segundo, regla 7; frac. II) Siempre y cuando este tipo de entidades se encuentre en los supuestos establecidos en el Código Fiscal de la Federación.

Aún cuando la regla no indica si el ejercicio a dictaminar es el terminado en 1992, o bien el del año de 1993, en mi opinión debe ser este último, ya que de lo contrario se le estaría dando efecto retroactivo a la disposición, lo cual jurídicamente no es posible. No obstante, que la falta de claridad de la norma las autoridades pueden pretender darle efectos desde 1992, en cuyo caso el contribuyente debe interponer el recurso respectivo.

Por otra parte, el hecho de que ahora se obligue al dictamen a este tipo de contribuyentes puede significar el inicio para que en el futuro la autoridad obligue a algunos otros contribuyentes del régimen simplificado a dictaminarse.

Disposiciones de miscelánea

El día 31 del mismo mes de marzo se publica la resolución miscelánea, y dentro de ella se incluyen las siguientes disposiciones, relacionadas con el dictamen fiscal (Reglas 73 a 79).

a) Se exime de entregar el cuestionario de auto evaluación inicial; b) el estado de cambios en la situación financiera se puede presentar sin que sea sobre la base de efectivo; c) se precisa que el análisis de los pagos provisionales que se incluirá dentro de la relación de contribuyentes son los de impuesto sobre la renta e impuesto al activo; D) se da la opción de no presentar el componente inflacionario de los créditos y de las deudas, y en su lugar incluir el resultado de la ganancia o pérdida inflacionaria; e) en operaciones de comercio exterior precisan que el contador no revisará las operaciones de comercio exterior se puede incluir en la relación de contribuciones por pagar a cargo del contribuyente o en su carácter de retenedor; g) en el caso del IMPAC el análisis comprende la determinación de los pagos provisionales; h) se da la opción para que el dictamen simplificado de donatarias el representante legal pueda no firmar el estado de ingresos y egresos.

Las disposiciones antes mencionadas en esencia son las mismas que contenían en la resolución miscelánea vigente de abril de 1992 a marzo de 1993. Sin embargo, la disposición que ya no se publicó fue la relativa a la revisión secuencial. La cual obliga a la autoridad a que en materia de revisión del dictamen fiscal primero debían solicitarle información al contador público y luego al contribuyente (Regla 42-H RM, 1992-1993). Por lo tanto, ahora la autoridad puede proceder como le convenga.

En la misma resolución miscelánea, reglas 80 y 81, se indica que el dictamen fiscal de los contribuyentes, incluyendo por supuesto las donatarias, se presentará en disco magnético flexible de 5 1/4" ó de 3.5", y la información se procesará siguiendo los lineamientos establecidos en el anexo 6, para contribuyentes en general (DOF 3-IV-93); anexo 7, para donatarias (DOF 1o.-IV-93); Y anexo 8, para instituciones de crédito (DOF 3-IV-93).

Otros incentivos

Cabe mencionar que dentro de los anexos de la RM: se incluyeron los relativos al instructivo para presentar dictamen en diskette de casas de bolsa (anexo 9, DOF 1-IV-93),

sociedades mutualistas de seguros (anexo 10 DOF 1-IV-93), uniones de crédito (anexo 11, DOF 2-IV-93), instituciones de fianzas (anexo 12, DOF 3-IV-93), así como lo aplicable a almacenes generales de depósito, arrendadoras financieras y empresas de factoraje (anexo 13, DOF 1-IV-93).

Respecto de los anexos antes citados, ninguna regla de la RM hace referencia específica a ellos; sin embargo se entiende que su uso queda precisado por la cita que la regla 80 hace del artículo 49 del RCFF, precepto legal este último que señala que los dictámenes fiscales se presentarán en disco magnético flexible.

Asignación de auditores a empresas con franquicia

Aún cuando no hay relación directa con el dictamen fiscal, si considero conveniente señalar que en la regla 53 de la RM, se señala que los contribuyentes que operen con franquicias, dentro de los requisitos que deben cumplir para ser exceptuados del uso de máquinas registradoras de comprobación fiscal, figura el que dentro del contrato de franquicia se establezca la obligación de dictaminar los estados financieros y que el auditor externo sea asignado por la persona que otorga la franquicia.

En 1994 el número de la regla fue la 56 la número 66, y en 1996 fue la número 65.

Abril de 1993.

En el DOF del día 2-IV-93 se dan a conocer las formas oficiales que deben utilizar los contribuyentes, y como parte de ellas figuran los formatos que se refieren al dictamen fiscal.

Respecto de los formatos publicados, salvo ciertas adecuaciones, propiamente piden la misma información que las vigentes en 1992. Sin embargo, es pertinente apuntar que las formas HAFF-1, HAFF-3, HAFF-4, HAFF-5 y HAFF-6, tiene errores, puesto que en sus encabezados todavía hace referencia a la Dirección General de Auditoría Fiscal Federal, siendo que en la fecha en que se publicaron las formas fiscales el nombre de esta dependencia se cambió por el de Administración General de Auditoría Fiscal Federal. Adicionalmente, otras modificaciones a efectuar en esas mismas formas fiscales, son las de poner que las cifras van en pesos, así como asignar el espacio respectivo para anotar el número de despacho. Ante estas situaciones, seguramente que en lo futuro se van a publicar los formatos ya corregidos. Pero, en tanto ello sucede, pueden válidamente utilizarse las formas publicadas, expresando cuando se requiera que las cifras representativas de dinero son en pesos.

Junio de 1993.

En el DOF del día 9 se publica el formato que utilizará para mostrar la conciliación de cifras reexpresadas con las históricas. Dicho formato se incluirá en el diskette como parte del archivo cinco.

Noviembre de 1993.

Se adiciona la regla 79-A a la RM para exceptuar del dictamen fiscal, por los ejercicios 1991 y 1992, a las personas que teniendo autorización para recibir **donativos** deducibles de ISR, no hayan percibido donativo alguno en esos años. (DOF 2-X1-93).

Diciembre de 1993.

Se modifica la fracción I del artículo 52 del CFF, para establecer en su inciso b) que también pueden dictaminar las personas de nacionalidad extranjera conforme a los tratados internacionales de que México sea parte. Esta reforma entra en vigor el 1o. de enero de 1996, DOF 22-X11-93.

Marzo y Abril de 1994.

En el DOF del 28-111-94 se dan a conocer las reglas de la RM y como parte de ellas figuran las relativas a disposiciones inherentes al dictamen fiscal, y que son la regla 69 (cantidades actualizadas para determinar la obligatoriedad); 70 (plazos para la presentación de avisos); 71 (oficinas autorizadas para recibir avisos relativos al dictamen fiscal); así como las reglas 80 y 89, cuyo contenido en esencia es el siguiente:

a) Se exime de entregar el cuestionario de auto evaluación inicial; b) el estado de cambios en la situación financiera se puede presentar sin que sea sobre la base de efectivo; e) se precisa que el análisis de los pagos provisionales que se incluirá dentro de la relación de contribuciones son los de impuesto sobre la renta e impuesto al activo; d) se da la opción de no presentar el componente inflacionario de créditos y deudas, en su lugar incluir el resultado de la ganancia o pérdida inflacionaria; e) en operaciones de comercio exterior precisan que el contador no revisará la clasificación arancelaria; f) se indica que el análisis de las operaciones de comercio exterior se puede incluir en la relación de contribuciones por pagar a cargo del contribuyente o en su carácter de retenedor; g) en el caso del IMPAC el análisis comprende la determinación global del

impuesto así como la mención de los pagos provisionales; h) se da la opción para que en el dictamen simplificado de **donatarias** el representante legal pueda no firmar el estado de ingresos y egresos; I) se exime del dictamen del ejercicio de 1993, a las donatarias que en dicho ejercicio no hubieran percibido ingresos por donativos, siempre y cuando presenten aviso informando esa situación (Regla 87).

Igualmente las **donatarias** que durante 1994 tengan autorización y no obtengan ingresos por donativos, se les exime del dictamen si presentan aviso a más tardar el 17 de abril de 1995. (regla 100 RM).

Las disposiciones antes mencionadas en esencia son las mismas que contenían en la resolución miscelánea vigente de abril de 1993 a marzo de 1994. Sin embargo, la disposición que ya no se publicó fue la que mencionaba que no habría sanción para el Contador Público cuando el disco llegue a presentarse de manera diferente a como lo disponen los instructivos respectivos.

Considero que la supresión de esa norma puede tener consecuencias negativas para la contaduría pública, pues ya sé a visto en la práctica, que a juicio de la autoridad, varios discos

tuvieron que reponerse por supuestos errores en su presentación, cuando es difícil establecer si en efecto hubo tales fallas. Por lo tanto, se hace necesario solicitar a la autoridad precise la falla técnica en que jurídicamente puede comprobarse la falla en un disco magnético, pues de no ser así, deja en inseguridad jurídica al Contador Público.

En la misma RM reglas 88 y 89, se indica que el dictamen fiscal de los contribuyentes, incluyendo por supuesto a las **donatarias**, se presentará en disco magnético flexible con las características conocidas.

Formatos oficiales para dictámenes fiscales:

En el mismo DOF del 28-III-94, se dieron a conocer las formas oficiales que deben utilizarse para asuntos relacionados con dictámenes fiscales.

Respecto a los formatos publicados, es pertinente comentar que el modelo que se dio a conocer de la carta presentación del dictamen en disco magnético, forma HAFF-A, fue equivocado hasta el 6 de junio de 1994 cuando se publicó la forma correcta.

Instructivos

En los propios meses de marzo y abril se publicaron los diferentes instructivos que deben utilizarse para la presentación de los dictámenes fiscales, y se identifican como anexo de la RM de la siguiente forma; empresas en general (anexo 6, DOF 30-III-94); donatarias (anexo 7, DOF 30-III-94); bancos (anexo 8, DOF 30-111-94). Casas de bolsa (anexo 9, DOF 31-111-94); instituciones y sociedades mutualistas de seguros (anexo 11, DOF 5-IV-94); instituciones de fianzas (anexo 12, DOF 31-111-94); almacenes generales de depósito (anexo 13, DOF 31-III-94); arrendadoras financieras (mismo que el de uniones de crédito, realizando adecuaciones publicadas) (anexo 13, DOF 31-III-94); casas de cambio (anexo 49, DOF 5-IV-94); régimen simplificado (anexo 43, DOF 6-IV-94).

Mayo de 1994.

En DOF del 26-V-94, se publican aclaraciones relacionadas con los instructivos relativos a: empresas en general (anexo 6) donatarias (anexo 7), instituciones y sociedades mutualistas de seguros (anexo 10), uniones de crédito (anexo 11), instituciones de fianzas (anexo 12), almacenadoras, arrendadoras financieras

y empresas de factoraje financiero (anexo 13), y del régimen simplificado (anexo 48).

Diciembre de 1994.

En el DOF del 28-XII-94 se efectúan las siguientes modificaciones:

En la fracción III del artículo 73 del CFF, se aclara que el plazo para que el contribuyente liquida los impuestos observados como pendientes de pago en el dictamen fiscal, son tres meses. A partir del 1o. de enero de 1995 la multa por no dictaminarse, estando obligado a ello fluctúa de \$1,000 como mínimo a \$20,000 como máximo (Art. 84 IX). Importes que se actualizarán semestralmente. Estos montos aplicarán cuando la autoridad detecte el incumplimiento de la obligación fiscal, no importa si el dictamen corresponde a 1994 o años anteriores.

A través del artículo quinto transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación, se dan a conocer los montos de ingresos y valor de activos que deben considerarse para saber si una persona está obligada al dictamen fiscal de 1994. Debe entenderse que los valores a tomar son los referidos al año de 1993, y son: haber tenido ingresos acumulables superiores a \$ 7,554,000, y su

valor de activos mayor a \$ 15,107,000.00 en dicho año de 1993. Estos valores los ratifican en la regla 76 de R.M. DOF 31-III-95.

Marzo de 1995.

Se publican las reglas de la resolución miscelánea (DOF 31-III-95) y como parte de ellas se incluyen las que tratan sobre el dictamen fiscal, y son: 68, grabación de contabilidad en medios ópticos; 76, valores para determinar la obligatoriedad; 77 plazos y lugar para presentar aviso de dictamen; 78 lugar para presentar los dictámenes; 91 a 99 reglas sobre el llenado del diskette.

Donatarias exceptuadas

Las donatarias que en 1994 no hubieran obtenido ingresos por donativos están exceptuadas de dictaminarse si presentan aviso a la SHCP a más tardar el 17-IV-95 (Regla 100 R.M.).

Abril de 1995.

Instructivos

Durante los días 3,4,5 y 6 de abril se publicaron en el DOF los distintos instructivos a utilizar para emitir dictámenes fiscales.

Opción de enajenar acciones al costo fiscal

Novedoso y atractivo resultan la posibilidad de que en reestructuraciones comparativas se permita enajenar acciones al costo fiscal, siempre que, entre otros requisitos, se dictamine fiscalmente la operación por contador público. (Regla 137 R M.).

Diciembre de 1995.

En el DOF del 15-XII-95 se dieron a conocer diversas reformas fiscales relacionadas con el dictamen fiscal, cuya vigencia es a partir del 1o. de enero de 1996, y se refiere a:

Código Fiscal de la Federación:

1. - A los dictaminados se les permite compensar los impuestos federales de cualquier tipo que tengan a su favor contra ISR o IVA, a su cargo; no queda comprendido en este beneficio el IVA a cargo por operaciones de comercio exterior. La compensación sólo es contra impuestos que resulten a cargo en el ejercicio y no contra pagos provisionales (Art. 23, segundo párrafo).

2. - Se precisa que en caso de fusión, la obligada al dictamen por el ejercicio siguiente a la fisión es la que subsistente o surja de este acto (Art. 32-A-III).

3 En los casos de liquidación, se estará obligado al dictamen por el período de liquidación, si en el ejercicio inmediato anterior al de la liquidación se hubiera estado obligado al dictamen fiscal (Art. 32-A, fracción III. Segundo párrafo adicionado).

4 Incorporan como obligadas al dictamen fiscal a las entidades que formen parte de la administración pública estatal o municipal (Art. 32-A-IV).

5. Se incorporan al texto del artículo 32-A, en sus párrafos finales, diversas disposiciones que contienen en el RCFE, y que refieren a:

a) Indican que los contribuyentes que habiendo estado obligados al dictamen fiscal por haberse encontrado en alguno de los supuestos de ingresos, activos o trabajadores; que presenten aviso de suspensión de actividades, quedarán relevados de la obligación de dictaminarse, a partir del segundo

ejercicio en que se encuentren en tal situación a menos que sigan estando obligados al pago del impuesto al activo.

b) La mención de que existe el dictamen optativo.

c) La obligación de presentar aviso de dictamen, el que podrá no surtir efectos en los casos que señale el RCFF.

D) La posibilidad de sustituir al contador público.

C) En el caso de los optativos, poder renunciar a la presentación del dictamen.

f) Se indica la obligación de presentar el dictamen dentro de los plazos autorizados, que incluya la información y documentación correspondiente, de conformidad con el RCFF.

6. Como parte de los dictámenes formulados por contadores públicos sujetos a revisión por las autoridades fiscales, se incluyen los relativos a enajenación de acciones, declaratoria para devolución del IVA, o de cualquier otro tipo que tenga repercusiones fiscales (Art. 42-IV).

7. Dentro del universo de contribuyentes no beneficiados en el plazo de nueve meses para concluir las revisiones que les efectúen las autoridades fiscales, se incorporan a los que opten por hacer dictaminar sus estados financieros: Los obligados al dictamen ya estaban excluidos de tal prerrogativa (Art. 46-A).

8. En el artículo 52, se amplía la referencia a los dictámenes por enajenación de acciones, declaratorios de IVA o cualquier otro dictamen que tenga repercusión fiscal; lo que significa que la autoridad tiene las facultades necesarias para revisar esos informes.

9. Son motivos de sanción para el contador público la no formulación del dictamen habiendo suscrito el aviso respectivo: O bien, cuando no aplique procedimientos de auditoría. Estas disposiciones las contiene el RCFF, pero las llevan al Código (Art. 52).

10. Incorporan al Código la tipificación de las sanciones a los contadores públicos, y que son: (Art. 52):

a) La amonestación

b) El exhorto, la cual no existía formalmente, ni en el RCFF.

11. Se disminuye el tiempo máximo de suspensión para los contadores públicos, por irregularidades en su trabajo e informes, de tres a dos años. (Art. 52.)

12. Obligan al registro de despachos de contadores públicos (Art. 52)

Con anterioridad a esta disposición el registro de despacho era por normatividad interna de la AGAFF y derivaba de lo dispuesto por el actual artículo 45-A del RCEF.

13. Se incorpora como infracción relacionada con el dictamen fiscal, no presentar dicho documento dentro del plazo previsto por las disposiciones fiscales (Art. 83-X).

14. Entra en vigor la disposición que permite a los contadores públicos extranjeros dictaminar para fines fiscales, condicionándolos a los lineamientos contenidos en los tratados internacionales, de los que al mes de abril de 1996, se desconoce su contenido (Art. 52-I-b).

Ley del Impuesto Sobre la Renta

Se hace obligatorio presentar dictamen fiscal por las enajenaciones de acciones que realicen los residentes en el

extranjero cuya fuente de riqueza sea nuestro país, cuando se opte por retener el impuesto sobre la renta a la tasa del 30% sobre la ganancia en lugar de la tasa del 20% del precio de la enajenación (art. 151).

Del artículo 160, se eliminan los párrafos tercero y cuarto, por lo tanto, en el caso de los representantes de residentes en el extranjero que enajenen acciones, éstos ya no podrán liberarse de la obligación solidaria. Aún cuando se presente el dictamen fiscal por contador público. Así mismo, se precisa que para efectuar la retención del 30% sobre la ganancia, en lugar del 20% sobre el precio de venta, el aviso de designación de representante deberá presentarse en tiempo.

Febrero de 1996.

En el DOF del 9-II-96 se publicaron los ingresos a considerar y el valor de activos que debe tener un contribuyente en el ejercicio 1994, para saber si está o no obligado al dictamen fiscal por 1995 (Regla 76 R.M.; regla 73 a partir de abril de 1996).

Igualmente se indican los plazos para presentar los dictámenes fiscales que se emitirán por el ejercicio de 1995, y son: Julio para optativos y sector financiero; Agosto para los obligados y,

Septiembre para controladoras que consoliden fiscalmente. Usualmente estos plazos la autoridad fiscal los otorgaba vía oficio (Regla 77- RM; regla 75 a partir abril de 1996).

En la misma regla 77-A se indica que para sustituir al contador público, o para que éste se desista de emitir el dictamen, el aviso se presenta a más tardar el último día del mes inmediato anterior a aquél en que los términos de la propia regla debe entregarse el dictamen.

Marzo de 1996.

En el DOF del día 29, se publicaron las reglas de resolución miscelánea para 1996, y de manera específica las que se refieren a asuntos relacionados con dictamen fiscal, son: 66, opción para que los dictaminados graben en medios ópticos la contabilidad; 73, valores para determinar la obligatoriedad; 74, plazos para presentar avisos de dictamen; 75 plazos para presentar la entra de dictámenes; 76, Administraciones ante las que se presentan los avisos de dictamen 77, Administraciones ante las que se tramita la obligación de registro para dictaminar, así como el registro de despachos de contadores; 88 a 98, reglas para el llenado del dictamen; 127 reducción de pagos provisionales de ISR para empresas dictaminadas fiscalmente;

137, enajenación de acciones al costo fiscal con dictamen de contador público.

Abril, 1996.

Se publican los diferentes instructivos que se realizarán para presentar los dictámenes fiscales correspondiente a 1995, o de años anteriores, que presenten a partir del 1o. de abril de 1996.

Septiembre de 1996.

Se modifica el reglamento interior de la SHCP, permaneciendo la AGAFF como autoridad responsable de los asuntos relacionados con el dictamen fiscal, DOF II-X-IX-96.

Diciembre de 1996.

En el DOF del 30 de diciembre de 1996, se publicaron las reformas fiscales de 1997, y las que se relacionan con el dictamen fiscal se citan a continuación:

Obligados

Se adiciona un segundo párrafo al Art. 32-A, para identificar que están obligados a dictaminar sus estados financieros los establecimientos permanentes o bases fijas en el país de

residentes en el extranjero, siempre y cuando se ubiquen en alguno de los supuestos de obligatoriedad que en el propio art. 32-A se contienen.

Se reforma el tercer párrafo del propio artículo 32-A (en lo futuro será el cuarto párrafo), para indicar que los establecimientos permanentes o bases fijas en el país que están obligados al dictamen pueden optar por hacerse dictaminar

Declaratoria para devolución del IVA.

Se modifica la fracción II del artículo 52, a fin de incorporar la mención de que la declaratoria de Contador Público para efectos de devolución de saldos a favor de IVA, debe ser, al igual que otros dictámenes fiscales, elaborada de acuerdo con las normas de auditoría y las demás disposiciones inherentes al dictamen fiscal.

Plazo para el entero de impuestos revelados por el auditor.

Reducen de tres meses a quince días el plazo para que el contribuyente entere los impuestos que el Contador Público haya manifestado como pendientes de cubrir a la fecha de entrega del dictamen (Art 73-III-CFF).

Eliminan beneficio de multa

Deroga el inciso a) de la fracción II del artículo 77, quitando con ello el beneficio de disminuir en un 25% las multas a los contribuyentes que hubieran dictaminado sus estados financieros.

Sanción por no dictaminarse.

Por cuanto a la sanción por no cumplir con la obligación de dictaminarse estando obligado a ello, actualizan los montos respectivos, por lo tanto, a quienes se les descubra en esa omisión, a partir del 1o. de enero de 1997 la multa fluctúa de \$ 4,000.00 a \$ 40,000.00 (Art. 84-IX-CFF).

Marzo de 1997.

Se propone por parte de la SHCP el uso de un sistema nuevo para la presentación del dictamen fiscal llamado "Sipred 96" pero por extemporaneidad, su distribución y uso por parte de los contribuyentes y la contaduría pública organizada se relego hasta el siguiente ejercicio fiscal

Marzo de 1997.

En el DOF del 21-III-97 se publican las reglas de R.M. aplicables en 1997-1998, y las que de manera particular abordan

asuntos relativos al dictamen fiscal son las siguientes: 2.2.1. devolución de IVA, con declaratoria del contador público; 2.2.7. opción a dictaminados para compensar IVA a favor contra IMPAC o contra ISR a cargo o contra retenciones de ISR; 2.2.9. opción para dictaminados de poder compensar impuestos federales a favor contra ISR o IVA a cargo; 2.4.4, para autoimprimir comprobantes fiscales, debe estarse dictaminado; 2.7.10. quienes deseen utilizar equipos propios para registrar operaciones con el público en general deben hacerse dictaminar; 2.7.11, ampliación del plazo a dictaminados para utilizar máquinas fiscales aprobadas por la SHCP; 2.7.12, Excepción del uso de máquinas o equipos electrónicos de comprobación fiscal a contribuyentes que operen franquicias; 2.8.1. suprimen el registro de estar dictaminado para que se pueda grabar la contabilidad en discos ópticos; 2.10.8 plazo para presentar el aviso de dictamen; 2.10.9. plazos para la entrega de dictámenes; 2.10.10, Administraciones ante las que se presentan los avisos de dictamen y los propios dictámenes; 2.10.11, Administraciones ante las que se obtiene el registro para dictaminar, el registro de despachos y se presenta el aviso de cumplimiento con la norma EPC; 2.11.1, 2.11.2 y 2.11.4 a 2.11.11, reglas para el llenado de la información que se incluyen en el disco magnético; 2.11.12. excepción del dictamen a donatarias; 2.12.2, en el inciso A. inciso 3, se obliga

a la entrega del dictamen fiscal a los contribuyentes que formulen consulta relativa a la metodología utilizada para determinar precios con partes relacionadas; 3.5.3. reducción de pagos provisionales de ISR, en fusión o escisión.

En el DOF del 22-III-97, se publican como inciso A del anexo 5 de RM, los valores a considerar para determinar si un contribuyente esta obligado al dictamen fiscal.

Abril de 1997.

En el DOF del 2-IV-97, se publicó el anexo 16 RM, el cual señala los distintos instructivos que deben utilizarse por los contribuyentes para la elaboración del dictamen fiscal en disco magnético.

Los instructivos se dieron a conocer por el DOF de los días 2,4,7,9 y 16 de abril.

Mayo de 1997.

En el DOF del 16-V-97, se incorpora la regla 2.11.13 a las reglas de RM, estableciendo que se exceptúa del dictamen fiscal del año de 1996 a los organismos descentralizados y los fideicomisos con fines no lucrativos que formen parte de la

ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

administración pública estatal o municipal, para lo cual presentarán escrito ante la AGAFF o ante las Administraciones Locales a más tardar el 31 de mayo de 1997, manifestando tal situación.

Junio de 1997.

Con fecha 23-VI-97, se agrega la regla 2.11.14 a las reglas de RM, en la cual se señala que el dictamen de los establecimientos permanentes a bases fijas en el país de residentes en el extranjero, se presentarán ante la dirección General de Asuntos Fiscales Internacionales.

En el DOF del día 30 se publicó el Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, estableciendo que los asuntos en materia de fiscalización quedan a cargo del órgano desconcentrado denominado Servicio de Administración Tributaria, a través de la AGAFF (conserva el mismo nombre que tenía cuando formaba parte de la SHCP).

En cuanto a los asuntos relacionados con los dictámenes fiscales, siguen siendo partes de las funciones de la AGAFF, según lo disponen los artículos 30 y 31 del aludido reglamento; y también se le otorgan facultades a la Dirección General de Asuntos Fiscales Internacionales para recibir avisos y dictámenes fiscales de los establecimientos permanentes o bases

fijas de residentes en el extranjero, de acuerdo con lo que estipula el artículo 20, fracción XVI del reglamento en comento.

Como consecuencia de la publicación del reglamento citado en los párrafos precedentes, en el mismo DOF del 30-VI-97, se dieron a conocer diversas formas al reglamento interior de la SHCP, y el propósito fundamental fue excluir de ese ordenamiento las disposiciones que en lo futuro son atribuciones del Servicio de Administración Tributaria.

Diciembre de 1997.

Se reforma el art. 32-A del Código Fiscal de la Federación, en cuanto a la eliminación de presentar aviso ante el fisco, cuando se trate de contribuyentes obligados a dictaminarse, así mismo se autoriza a los Organismos Descentralizados que no tributen conforme al Título II a recibir donativos deducibles. (RISR art. 24-I-a y RISR art. 140-IV-a).

Enero de 1998.

Sipred'97: (versión octubre 97)

Se propone el uso de un sistema automatizado de información de uso específico para capturar, editar y presentar el dictamen fiscal a la SHCP en una base de datos, simplificando y cambiando por completo el entorno operativo de la hoja electrónica de cálculo que tradicionalmente manejaban los contribuyentes y aun la versión misma del Sipred'96.

2.2. Antecedentes del Dictamen de Donatarias

Con relación a la obligación que tienen las donatarias de hacer dictaminar para fines fiscales sus estados financieros, conviene mencionar que no nace con la disposición, incorporada en el Código Fiscal de la Federación a partir de 1991, sino que su origen está contenido en la Resolución Miscelánea publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de febrero de 1990, y de manera específica la regla 52-B indicaba que las donatarias autorizadas, a más tardar en el mes de febrero de cada año, debería presentar sus estados financieros dictaminados ante la autoridad competente, acompañando también la declaración informativa con los datos de los principales cuarenta donantes.

Posteriormente, con las reformas al Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta, dadas a conocer en el Diario Oficial de la Federación del 15 de mayo de 1990 entre otros, se adicionó el artículo 14-C en cual en su tercer párrafo (texto que fue reformado en Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de

1992) señala que las donatarias autorizadas, a más tardar en el mes de febrero de cada año, deberán presentar sus estados financieros dictaminados por contador público autorizado ante la autoridad competente y la declaración informativa con los datos de los principales cuarenta donantes a la oficina receptora correspondiente a su domicilio.

Como puede observarse, el contenido de este párrafo de hecho fue una transcripción de lo que mencionaba la Regla 52-B publicada en Diario Oficial de la Federación del 26 de febrero de 1990, inclusive concede el mismo plazo para entregar el informe, lo cual resultaba prácticamente imposible de cumplir, por ello me parece acertada la modificación a dicho plazo que se hizo a través de Resolución Miscelánea.

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 14-C del Reglamento del Impuesto sobre la Renta aludido en el párrafo precedente, es claro que las personas que reciben donativos están obligadas a dictaminarse fiscalmente desde el ejercicio que concluyó en 1990, y también lo harán en los subsecuentes, si es que desean seguir teniendo autorización para seguir percibiendo donativos.

Por lo anterior, la fracción segunda del artículo 32-A del Código Fiscal de la Federación, que señala la obligación que tienen las donatarias de hacerse dictaminar con fines fiscales, puede decirse que confirma lo ya establecido en el artículo 14-C del Reglamento del Impuesto sobre la Renta. Además, en cuanto al primer ejercicio a dictaminar, resulta lógico que el referido artículo

32-A segundo párrafo no haga mención ni se hace en ninguna otra parte del Código Fiscal de la Federación, puesto que ese aspecto queda aclarado en Reglamento de Impuesto sobre la Renta y el ejercicio en que por primera ocasión debió dictaminarse una donataria fue el terminado en 1990.

A continuación se mencionan las fechas más significativas de la reglamentación del dictamen fiscal para donatarias:

Diciembre de 1990.

Sin duda alguna después de la creación del dictamen fiscal la reforma más trascendente relacionada con ese documento, es la publicada en el D.O.F. del día 26 de diciembre de 1990, en la que se incorpora al Código Fiscal de la Federación el artículo 32-A, el cual establece que para cierto tipo de personas, físicas y morales, (Donatarias) por los ejercicios fiscales que terminen a partir del 31 de diciembre de 1990, será obligatorio dictaminar para fines fiscales sus estados financieros, o quizá la posición patrimonial.

Es claro que la disposición fiscal antes aludida originará controversias, entre otras cosas, por el hecho de que se le dan efectos retroactivos a partir de 1990, pero al margen de ello, representa un reto para la profesión contable, a la que es

necesario dar respuesta con el sentido de responsabilidad profesional que siempre ha caracterizado a nuestro gremio.

Marzo de 1991.

Se publica en el D.O.F. del 15-III-91, disposiciones relacionadas con los plazos para la presentación de avisos e informes, tanto para quienes tengan la obligación de dictaminar sus estados financieros, como para los que deseen hacerlo voluntariamente, así como para las personas que reciben donativos.

Igualmente, se precisa que el primer ejercicio a dictaminar es el que termina en diciembre de 1990, pero los supuestos de la obligatoriedad se miden con los datos del ejercicio inmediato anterior, sea éste regular o irregular.

Asimismo, se dan a conocer los nuevos formularios a utilizar en materia de dictamen fiscal.

Destaca, como aspecto novedoso, la opción, establecida para presentar el dictamen financiero en discos de cómputo, en lugar del cuaderno que tradicionalmente se presenta.

Octubre de 1991.

En el DOF del 23-IX-91 se publican las disposiciones relacionadas con la integración del cuaderno de dictamen fiscal simplificado (Regla 26-A, R.M.), así como los requisitos que deben de reunir cada uno de los anexos que integran dicho informe (Regla 26-B).

Es pertinente resaltar que el dictamen fiscal simplificado, únicamente le es aplicable, de manera obligatoria, a las personas que tienen autorización para recibir donativos deducibles de ISR.

Febrero de 1992.

El día 24 se publica en el DOF, el Reglamento Interior de la SHCP, En el mismo mes se modifica la regla 27 de RM (DOF 24-II-92) para establecer que las personas autorizadas a recibir donativos deducibles de ISR, presentarán el aviso de dictamen, correspondiente al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1991, a más tardar el 31 de marzo de 1992 y el informe respectivo a más tardar el 31 de julio de 1992.

Marzo de 1992.

Se publican en el DOF del día 31 de marzo de 1992, diversas reformas relacionadas con el dictamen fiscal, y, entre otras, destacan las siguientes: A) Se obliga al contador público a cumplir con un programa de actualización profesional continúa, o bien sustentar un examen anualmente ante la SHCP; B) El dictamen fiscal de estados financieros y el dictamen fiscal simplificado se presentarán en diskette.

Abril de 1992.

El día 13, y como parte de la resolución miscelánea, se publican en el DOF ciertas disposiciones que tienen como finalidad aclarar aspectos relativos a la información que debe incluirse en el cuaderno de dictamen fiscal, así como precisar el procedimiento de revisión secuencial a que se cernirá la autoridad fiscal; sobresaliendo lo siguiente: Se da la opción para que en el dictamen simplificado de donatarias el representante legal pueda no firmar el estado de ingresos y egresos.

El día 30 del mismo mes, a través de modificación a la RM se indica que el dictamen fiscal se presentará en disco flexible de 5 1/4" ó de 3 1/2", y la información se procesará siguiendo los lineamientos contenidos en los anexos 25 y 26 que

supuestamente se incluían en el DOF de ese día, sin embargo, tales anexos no fueron publicados en dicho Diario Oficial.

Asimismo, en la regla 43-A de RM DOF 30-IV-92, se indica que el contador público no será sancionado si llega a presentar la información en disco flexible integrada de manera distinta a como dice el instructivo que emita la SHCP, siempre que dicho contador no se haya hecho acreedor a otro tipo de sanciones.

También se publica el nuevo formato **HAFF-4** que se denomina *Carta de presentación del dictamen fiscal en disco magnético flexible*; y se emite otro nuevo formato que es el **HAFF-6** denominado *Carta de presentación del dictamen fiscal para contribuyentes autorizados a recibir donativos en disco magnético flexible*.

Julio de 1992.

El día 22 se publicó en el DOF el Anexo 26 de la RM, que contiene el instructivo para la integración y presentación en disco magnético flexible del dictamen fiscal simplificado emitido por Contador Público registrado sobre contribuyentes autorizados para recibir donativos.

Noviembre de 1993.

Se adiciona la regla 79-A a la RM para exceptuar del dictamen fiscal, por los ejercicios 1991 y 1992, a las personas que teniendo autorización para recibir donativos deducibles de ISR, no hayan percibido donativo alguno en esos años, DOF 2-X1-93.

Marzo y Abril de 1993 a 1994.

Se exime del dictamen del ejercicio de 1993, a las donatarias que en dicho ejercicio no hubieran percibido ingresos por donativos, siempre y cuando presenten aviso informando esa situación (Regla 87 RM 1994).

Igualmente las donatarias que durante 1994 tengan autorización y no obtengan ingresos por donativos, se les exime del dictamen si presentan aviso a más tardar el 17 de abril de 1995 (regla 100 RM).

Marzo de 1996.

Para dispensar la obligación de dictaminar el año de 1995, la regla es la número 98, DOF 26-III-96, y el aviso debe presentarse a más tardar el 15 de abril de 1996.

Marzo de 1997.

En cuanto a la excepción para dictaminar el ejercicio 1996, está contenida en la regla 2.11.12 de la RM 1997 DOF del 21-III-97. Se propone el uso de un sistema automatizado de presentación de dictamen fiscal denominado **Sipred'96**, que por extemporaneidad, su distribución y uso por parte de la contaduría pública organizada se relegó hasta el siguiente ejercicio fiscal.

Diciembre de 1997.

Se elimina la obligación de presentar a la autoridad el aviso de presentación de dictamen, pero a nuestro juicio no es válido ya que se contrapone con el Art. 47 del CFF

Enero de 1998.

Sipred'97:

Se propone el uso de un sistema automatizado de información de uso específico para capturar, editar y presentar el dictamen fiscal a la SHCP en una base de datos, simplificando y cambiando por completo el entorno operativo de la hoja electrónica de cálculo que tradicionalmente manejaban los contribuyentes y aun la versión misma del Sipred'96.

2.3 Objetivos del Dictamen Fiscal para Donatarias

El hacer obligatorio el dictamen fiscal para las personas que reciben donativos, tiene como objetivo fundamental el constituirse en un elemento de control sobre el destino que ese tipo de personas les dan a los donativos que reciben, de tal forma que al no ser empleados en los fines sobre los cuales fueron constituidas, se les retira la autorización para continuar recibiendo tales donativos, con lo que, a su vez, se evita que a través de la figura de la donataria se realicen actos que pretendan evitar el pago correcto de los impuestos a cargo de los contribuyentes.

Por otra parte la obligatoriedad del dictamen fiscal para las donatarias va a significar que alguna de esas personas que carecían de sistemas contables y administrativos adecuados, tengan que implementarlos a la brevedad posible, pues de lo contrario el Contador Público que realice la auditoría se va a encontrar con problemas que deriven en limitaciones a su trabajo, las cuales pueden repercutir en el resultado de la auditoría y en el consecuente informe que se emita.¹³

A manera de enlistar los objetivos del dictamen tenemos lo siguiente:

- Expresar una opinión profesional independiente respecto al estado de ingresos y egresos sobre la base de principios de contabilidad y a

¹³ Lopez Cruz, Fernando, op. cit. Pág 108

normas de auditoría generalmente aceptadas, aplicados sobre bases consistentes.

- Informar a la SHCP el importe de los donativos recibidos y quienes fueron los donantes en el ejercicio en cuestión así como sus adquisiciones de activos que en su caso hubieron.
- Presentar ante la SHCP y ante el patronato las cifras que muestra el estado de ingresos y egresos relativo al ejercicio auditado, a fin de poder tomar decisiones sobre el mismo.
- Proporcionar al público en general la información necesaria para la cooperación en donativos o promoción de eventos para recabar fondos.
- Recibir una opinión acerca de la situación financiera y los resultados de sus operaciones.
- Poder determinar si se ha cumplido con las obligaciones fiscales a que está sujeta la entidad.
- Comprobar el cumplimiento del objetivo social por el cual fue creado.
- Comprobar que los donativos recibidos y sus rendimientos se destinaron a los fines propios del objeto social de la asociación.

- Verificar la existencia de convenios celebrados para destinar la totalidad de los donativos recibidos y sus rendimientos a obras y servicios de carácter público.
- Cerciorarse de la totalidad de los donativos recibidos en efectivo y en especie, así como los bienes y servicios pagados se encuentren debidamente registrados en la contabilidad.

Objetivos del Sipred'97

- Simplificar a los contribuyentes a la CPO los métodos de captura, manejo, administración y generación de la información específica del Dictamen Fiscal.
- Promover la elaboración, distribución y uso de dictámenes prototipo para la CPO.
- Reducir al máximo el rechazo, sustitución y/o aclaración de la información del Dictamen Fiscal que presenta el contribuyente ante el SAT, por errores en la captura o incorrecta elaboración.

Capítulo III

Nuevo Modelo de Dictamen Fiscal para Donatarias

3.1 Requisitos para dictaminar por Contador Público

El contador público que desee obtener su registro deberá presentar solicitud ante las autoridades fiscales competentes, acompañando copia certificada de los siguientes documentos de acuerdo al art. 45 y 45-A del RCFE:

I El registro únicamente lo pueden obtener las personas de nacionalidad mexicana que tengan título de Contador Público registrado ante la Secretaría de Educación Pública y que sean miembros de un colegio de contadores reconocidos por la misma secretaría (Art. 52-I-a CFE).

A partir de 1996, también pueden obtener el registro los Contadores Públicos residentes en el extranjero, conforme a los tratados internacionales de que México sea parte (Art. 52-I-b CFE).

II Cédula profesional emitida por la Secretaría de Educación Pública.

III Constancia emitida por el colegio de contadores públicos que acredite su calidad de miembro activo, expedida dentro de los dos meses anteriores a la presentación de la solicitud.

La persona que desee obtener el registro aludido en el punto anterior, deberá presentar la solicitud respectiva, utilizando el formato fiscal identificado como

el número 38 ante la Administración Local de Auditoría fiscal que corresponda al domicilio del contador o ante la Administración General de Auditoría Fiscal Federal, (regla 2.10.12 RM. DOF 21-III-97).

Asimismo deberá expresar bajo protesta de decir verdad que no está sujeto a proceso o condenado, por delitos de carácter fiscal o por delitos internacionales que ameriten pena corporal.

Una vez otorgado el registro, el contador público que lo obtenga, deberá comunicar a la autoridad fiscal cualquier dato contenido en su solicitud, así como comprobar ante la autoridad competente, dentro de los tres primeros meses de cada año, que es socio activo de un colegio o asociación profesional y presentar constancia de que sustentó y aprobó examen ante la autoridad fiscal en la que se demuestre que se encuentra actualizado respecto de las disposiciones fiscales o, en efecto de esto último, presentar constancia de cumplimiento de la norma de educación continua expedida por su colegio o asociación profesional o constancia de actualización académica expedida por dicho colegio o asociación.

El aviso sobre el cumplimiento de actualización profesional se hizo a través de un escrito, cuyo texto fue acordado entre el IMCP y la AGAFF, y a continuación se reproduce el modelo respectivo, en el cual se dio a conocer en

el boletín No. 005 de Dictamen Fiscal, con la particularidad de que va en papel membreteado del contador público. 14

¹¹ López Cruz, Fernando, op cit , pág A-51

Socorro Espejel Martínez

CONTADOR PÚBLICO

Marzo 28, 1999.

Administración General de
Auditoría Fiscal Federal
Av. Hidalgo No. 77
Módulo II Planta Baja
Col. Guerrero
C.P. 06300 México, D.F.

Socorro Espejel Martínez, con número de Registro Federal de contribuyentes ESMS570627MA1, con número de registro 01333 ante la Administración General de Auditoría Fiscal Federal y domicilio en Doctor Mora No. 9 despacho 10 Col. Del Valle, Cuauhtemoc 06050, México, D.F., declaro bajo protesta de decir verdad, que durante el año de 1998 cumplí con la Norma de Educación Profesional Continua del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C., en el Colegio de Contadores Públicos de México, A.C. y, en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 45 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, acredito lo anterior acompañando a la presente copia de la constancia correspondiente, expedida por dicho Colegio.

A t e n t a m e n t e

C.P. Socorro Espejel Martínez
Núm. Reg. ante la AGAFF

El aviso antes mencionado se debió haber presentado ante la Administración General de Auditoría Fiscal Federal o bien, ante Administración Local de Auditoría Fiscal que corresponda al domicilio fiscal del contador público (Regla 77 RM, DOF 29-III-96).

Respecto a la actualización profesional, el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y los colegios a él federados, como es el caso del Colegio de Contadores Públicos de México, A.C., establecen en sus estatutos, que los socios pertenecientes a esas instituciones de carácter profesional, deben cumplir con un programa de actualización profesional, y para tal efecto en forma anual deben presentar un reporte en donde indiquen la manera bajo la cual cumplieron con dicho programa.

Se considera cumplido el programa cuando, a través de las diferentes modalidades (recibir capacitación o realizar estudios de posgrado, impartir capacitación, o bien presentar examen ante el colegio al cual pertenezca el contador público).

Aviso de Contador Público registrado que pertenezca a una persona moral

Los contadores públicos registrados ante la Secretaría o los que deseen obtener su registro en los términos del artículo 52 del Código, que presten sus

servicios a una persona moral, deberán presentar aviso conjuntamente con el que prevé el artículo 46 de este Reglamento en el que harán constar lo siguiente:

- I. Denominación o razón social de la persona moral a la que prestan sus servicios.
- II. Domicilio fiscal y registro federal de contribuyentes de la persona moral antes citada.
- III. Número de registro asignado por la Dirección General de Auditoría Fiscal Federal al despacho contable en el que presenten sus servicios.
- IV. Nombres de los contadores públicos autorizados para dictaminar que presenten sus servicios a la misma persona moral.

Impedimentos para dictaminar

El Contador público con registro para emitir dictamen e fiscal, no podrá hacerlo sobre los estados financieros u otros informes, en donde vea afectada su independencia e imparcialidad mental, y se considera que ello ocurre en las siguientes situaciones (Art. 53 RCFF):¹⁵

1. - Sea cónyuge, pariente por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado, transversal dentro del cuarto y por afinidad dentro del segundo, del propietario o socio principal de la empresa o de algún director,

¹⁵ López Cruz, Fernando, op. cit., págs. A-54-A-55.

administrador o empleado que tenga intervención importante en la administración

2. - Sea o haya sido en el ejercicio fiscal que dictamina, director, miembro del consejo de administración, administrador o empleado del contribuyente o de una empresa afiliada, subsidiaria o que esté vinculada económica o administrativamente a él, cualquiera que sea la forma como se le designe y se le retribuyan sus servicios.

3. - Tenga o haya tenido en el ejercicio fiscal que dictamine, alguna injerencia o vinculación económica en los negocios del contribuyente que le impida mantener su independencia e imparcialidad.

4. - Reciba por cualquier circunstancia o motivo, participación directa en función de los resultados de su auditoría o emita su dictamen relativo a los estados financieros del contribuyente en circunstancias en las cuales su emolumento dependa del resultado del mismo.

5. - Sea agente o corredor de bolsa de valores en ejercicio.

6. - Sea funcionario o empleado del Gobierno Federal, de las entidades federativas coordinadas en materia de contribuciones federales o de un organismo descentralizado competente para determinar contribuciones.

7 - Se encuentre vinculado en cualquier otra forma con el contribuyente, que le impida independencia e imparcialidad de criterio.

Comisario

El comisario de una sociedad no se considera impedido para suscribir un dictamen de estados financieros para efectos fiscales, salvo que concurra alguna de las circunstancias antes mencionadas.¹⁶

3.2 Procedimiento de presentación de dictamen

El procedimiento para presentar el dictamen fiscal simplificado es el siguiente:¹⁷

1. Paquete utilizado.

Equipo Mínimo:

- * Computadora Personal
- * Monitor VGA (preferentemente a color).
- * Procesador 80486 a 100 MHZ, o superior.
- * 16MB. de memoria en RAM.

¹⁶ Ibidem

- * Unidad de disco Flexible de 3 1/2 “.
- * Disco dura disponible para la instalación del sistema y almacenamiento de los dictámenes (30 MB), sin ningún dictamen cargado.
- * Microsoft Windows 3.11 o superior.
- * Ratón instalado
- * Impresora.

Equipo Recomendado:

- * Computadora Personal
- * Monitor SVGA a color.
- * Procesador pentium a 100 mhz. o superior
- * 16 MB. De memoria RAM.
- * Unidad de disco flexible de 3 1/2”
- * Disco dura disponible para la instalación del sistema y almacenamiento de los dictámenes (30MB), sin ningún dictamen cargado.
- * Microsoft Windows ‘95 o superior.
- * Ratón instalado
- * Impresora láser con 4 MB en RAM o superior.

2. Presentación del Dictamen Fiscal

La presentación se integra por:

¹⁷ SHCP., Manual del usuario, sistema de presentación del dictamen fiscal, 1997.

- I. Los discos que contengan el dictamen, en el cual se hará por triplicado siendo copia fiel uno de otro, con firma autógrafa del contribuyente o de su representante legal y del contador público que dictamina en la etiqueta de cada disco creado por el sistema SIPRED '97.
- II. La carta de presentación de dictamen fiscal, elaborada en forma manual o autorizada a través del SIPRED '97, con firma autógrafa del contribuyente o de su representante legal y del contador público que dictamina.
- III. El dictamen e informe sobre, la situación fiscal del contribuyente con firma autógrafa del contador público registrado.
- IV. La relación de archivos emitida por SIPRED '97, con firma autógrafa del contador público registrado que dictamina.

3. Disco Magnético Flexible:

A. Características en que se deberá presentarse:

Tamaño:	3 ½ " únicamente.
Densidad:	Alta densidad
Capacidad:	1.44 MB

Formato de Grabación: IBM Compatible.

Identificación. Los discos deberán venir identificados con una etiqueta externa que genera Sipred '97, con los datos que a continuación se detallan

B. Etiquetado externo del diskette.

La etiqueta deberá contener invariablemente los siguientes datos:

- * Nombre corto del tipo de Dictamen Fiscal.
- * Nombre del contribuyente.
- * RFC del contribuyente.
- * Número de registro del contador público.
- * Ejercicio que se dictamina
- * Nombre y firma del contador público registrado
- * Nombre y firma del contribuyente o representante legal

Observaciones al etiquetado:

- Los datos y las firmas autógrafas del contador publico y del contribuyente o de su representante legal deberán anotarse antes del etiquetado en el disco.

Ya que de lo contrario existe la posibilidad de daño de la información contenida en el mismo.

- El número de registro del Contador Público Registrado (CPR) es el asignado por AGAFF
- La fecha del periodo que se dictamina, es la que se captura en el sistema SIPRED '98.
- * El número secuencial de los discos se encuentra compuesto de dos dígitos separados por una diagonal, como en el ejemplo que se muestra a continuación:

Si el dictamen esta contenido en su totalidad en un solo disco se entregaran tres discos y el número secuencial de estos será:

Disco único (original) 1/1

Disco único (copia) 1/1

Disco único (copia) 1/1

Otro ejemplo:

Si el dictamen esta contenido en dos discos, se entregarán seis discos y el número secuencial de estos será:

Primer juego (original)

Primer disco 1/2

Segundo disco 2/2

Segundo juego (copia)

Primer disco 1/2

Segundo disco 2/2

Tercer juego (copia)

Primer disco 1/2

Segundo disco 2/2

Otro ejemplo:

Si el dictamen esta contenido en tres discos, se entregarán nueve discos y el número secuencial de estos será:

Primer juego (original)

Primer disco 1/3

Segundo disco 2/3

Tercer disco 3/3

Segundo juego (copia)

Primer disco 1/3

Segundo disco 2/3

Tercer disco 3/3

Tercer juego (copia)

Primer disco 1/3

Segundo disco 2/3

Tercer disco 3/3

**EL SIGUIENTE ES EL FORMATO DE ETIQUETA QUE
GENERA SIPRED '98:**

SIPRED '98	
DONATARIAS I/I MARCO GUTIÉRREZ SÁNCHEZ GUSM700325UT2 EJERCICIO FISCAL: 01/01/98 A 31/12/98	No CPR:00045
<hr/>	
CONTADOR PÚBLICO. C P. ARMANDO SÁNCHEZ ORTIZ. REPRESENTANTE LEGAL. _____	
EVERARDO GURRIÑO Y GONZÁLEZ	

El RFC del contribuyente se anotará a 12 o 13 posiciones según corresponda para persona moral o persona física, respetando las posiciones de 4 o 3 caracteres alfabéticos. 2 de año, 2 del mes, 2 de día y los últimos 3 de la homonimia correspondiente.

Para el nombre del contribuyente se podrán utilizar caracteres alfanuméricos.

El número de registro del contador público será máximo de 5 caracteres numéricos. Y para este efecto se aplicará el número asignado por la Administración General de Auditoría Fiscal Federal.

En el ejercicio que se dictamina se anotará el año de cuatro dígitos, si es ejercicio regular o bien los dos años de cuatro dígitos por cada año separados de un guión, si se trata de ejercicios de liquidación.

El número de serie se refiere al número que asigna el fabricante al disco, el cual se encuentra en cualquiera de las dos caras de la cubierta plástica que protege propiamente al disco.

En los anexos se pueden adicionar renglones o índices, conforme a las notas técnicas

Para efectos de estandarizar la información de identificación de entidades e identificación de actividades se incluyen en él catalogo correspondiente.

Características de la información:

COLUMNAS:

- * Se deberá respetar el número de columnas específicas establecidas por el sistema para cada uno de los anexos.
- * Por ningún motivo se deberán incorporar archivos extras.
- * No tendrán columna de índice las notas a los estados financieros ni las declaratorias, por lo que estos rubros se trabajaran en el procesador de textos que contiene el sistema.

- * El ancho y alto de las celdas de Sipred'97 se puede modificar.

ÍNDICES

- * Los índices agregados tendrán una clave de índice que será manejada en forma automática por Sipred'98.
- * Todos los índices tendrán una longitud definida por el sistema.
- * El tipo de dato de los índices será definido por el sistema.

Descripción de conceptos:

El sistema convertirá en forma automática todas las descripciones de conceptos en Sipred'98 a letras mayúsculas y su justificación será hacia la izquierda.

Las Cantidades:

- * Las cantidades a proporcionar contendrán un máximo de 15 dígitos tecleados por el usuario.
- * No deberán capturar comas como separadores de miles; Sipred'98 contiene una configuración que permite aplicar o eliminar automáticamente el formato de separador de miles a las cantidades digitadas.

- * En las cifras de importes solo se incluirán los dígitos del 0 al 9, el punto decimal y el signo menos; la utilización de cifras con decimales estará controlada por el sistema.
- ✓ En las cantidades negativas se deberá anteponer un signo negativo. El sistema puede configurarse para usar paréntesis en lugar del signo menos.
- * Las cantidades en porcentajes, el sistema tomará simplemente 15 en caso del IVA como ejemplo.

Presentación de la Relación de Archivos

Sipred'98 genera la relación con los siguientes datos:

- ◆ Nombre del contribuyente
- ◆ R.F.C.
- ◆ Domicilio fiscal del contribuyente
- ◆ Nombre de los archivos generados por Sipred'98.
- ◆ Tamaño de los archivos en bytes.
- ◆ El número del archivo en secuencia en el que se encuentra almacenado.
- ◆ Versión del sistema operativo MS-DOS.
- ◆ Versión de Windows.

Ejemplo de un formato de impresión de una relación de archivos de un contribuyente:

RELACIÓN DE ARCHIVOS

SIPRED '98

03-211098-17-09

PAGINA 1/1

CONSORCIO INDUSTRIAL DE LA NORMA, S.A. DE C.V.

-CIN700325UT3

DOMICILIO: AVENIDA DE LA ESPERANZA #42
COLONIA: LA PROVIDENCIA
DELEGACIÓN: SECTOR HIDALGO
POBLACIÓN: GUADALAJARA
ESTADO: 14 JALISCO
CÓDIGO POSTAL: 57170

NOMBRE	TAMAÑO BYTES	NUMERO
A\DCSHCP98.DIC	98304	1
A\DFDONI.TXT	09	2
A\DFDODI.TXT	17	3
A\DCSHCP98.LDB	64	4

Total 98394 Bytes Total 4 archivos

VERSIÓN DE MS-DOS 7 0

VERSIÓN DE WINDOWS 3.95

CONTADOR PUBLICO

C.P IRMA DORANTES

3.3. *El Dictamen*

Dictamen sobre estados financieros de entidades autorizadas para recibir donativos

Para poder abundar en el tema del dictamen partiremos por definir que es el dictamen:

El Dictamen, "es la opinión que emite el contador público sobre la razonabilidad de las cifras que muestran los Estados Financieros sobre la base de las normas de auditoría y principios de contabilidad generalmente aceptados "

Dicha opinión debe de estar sustentada por todo un trabajo de planeación y desarrollo de información que cumpla con requisitos mínimos de calidad y de prueba conforme a principios de contabilidad generalmente aceptados.

Algunas entidades autorizadas para recibir donativos se encuentran obligadas a dictaminar sus estados financieros por auditor registrado ante la Administración general de auditoría Fiscal Federal. Estas entidades no persiguen fines de lucro y la información financiera que normalmente presentan consiste en un estado de ingresos y egresos. En consecuencia, el

dictamen relativo ha sido denominado por las autoridades como "Dictamen Fiscal Simplificado".

Este dictamen se emite en primera persona y se firma anotando el número de registro del auditor ante la Administración General de Auditoría Fiscal Federal. Además del dictamen, el auditor debe presentar un informe relativo a la situación fiscal del contribuyente, acompañado de la información adicional preparada por la entidad.

La información financiera adicional se preparara conforme a los formatos que para tal efecto ha diseñado la Administración General de Auditoría Fiscal Federal y se presenta incorporada en discos magnéticos, por lo tanto, es necesario hacer constar ese hecho en el cuerpo del dictamen.

En el art. 32-A CFF, se indica que el dictamen fiscal que emitirán las personas que tengan autorización para recibir donativos deducibles de ISR será en forma simplificada, es decir, distinto al que tradicionalmente se emite cuando se trata de sociedades mercantiles o de personas físicas por sus ingresos derivados de actividades empresariales y cuyas reglas están contenidas en el Art. 50, 51 y 54 RCFF.

El Contador Público que dictamine a una empresa autorizada para recibir donativos se registrará sobre la base de los art. 52 CFF, 45,53,57 y 58 del RCFF.

Las donatarias están obligadas a llevar un libro de ingresos, egresos y de inversiones, por lo tanto no es indispensable los cuatro estados financieros básicos, notas a los estados, así como los anexos fiscales que exigen a las sociedades mercantiles y personas físicas con actividades empresariales. Dada esta situación se les exige un dictamen en forma simplificada, a partir del ejercicio de 1990.

A continuación se presenta un ejemplo del dictamen simplificado y del informe sobre la revisión de la situación fiscal del contribuyente.

Dictamen fiscal simplificado.

He examinado el estado de ingresos y egresos de _____ por el ejercicio del 1 de enero al 31 de diciembre de 19__ y 19__, que se encuentran incorporados en los discos magnéticos flexibles entregados a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal, identificados con los números de serie xxxxx. Dichos estados son responsabilidad de la administración de la entidad. Mi responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos con base en mis auditorías.

Mis exámenes fueron realizados de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas, las cuales requieren que la auditoría sea planteada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que los estados financieros no contienen errores importantes y que están preparados

de acuerdo con las bases contables aplicables a la entidad. La auditoría consiste en el examen, con base a pruebas selectivas, de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los estados financieros; asimismo, incluye la evaluación de las bases contables utilizadas y de la presentación de los estados financieros. Considero que mis exámenes proporcionan una base razonable para sustentar mi opinión.

Dichos estados han sido preparados para ser utilizados por la Administración General de Auditoría Fiscal Federal y se encuentran incorporados en discos magnéticos flexibles, por lo tanto, los mismos se han presentado y clasificado conforme a los formatos que para tal efecto ha diseñado esa Administración

Como se indica en la Nota X a los Estados Financieros, es política de la entidad, la de preparar su información financiera sobre la base de reconocer sus ingresos y sus gastos, cuando se cobran o pagan respectivamente y no cuando se devengan o realizan. Consecuentemente, los estados financieros que se acompañan pretenden presentar los ingresos y egresos del ejercicio de conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados.

En mi opinión los estados antes mencionados, presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, los ingresos y egresos de _____ por los ejercicios del 1 de enero al 31 de diciembre de 19__ y 19__, de conformidad con las bases de contabilización indicadas en el párrafo anterior.

Informe sobre la situación fiscal

I.- Declaro bajo protesta de decir verdad, que emito este informe en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 32-A fracción II y en los términos del Artículo 52 y demás aplicables del Código Fiscal de la Federación y su Reglamento y en relación con la revisión que practiqué, conforme a las normas de auditoría generalmente aceptadas, con el objeto de expresar una opinión sobre la presentación razonable de los estados de ingresos y egresos de _____ por el año terminado el 31 de diciembre de 19___. Emití dicha opinión en mi dictamen del ___ de _____ de 19___, con la mención de que es política de la entidad preparar su información financiera sobre la base de reconocer los ingresos y egresos cuando se cobran o pagan, respectivamente, y no cuando se devengan o realizan. Consecuentemente, los estados que se acompañan no pretenden presentar los resultados del ejercicio de conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados. La información financiera a que se refiere mi dictamen antes señalado, fue reclasificada y está presentada de acuerdo a los formatos contenidos en el Archivo DCSHCP97.DIC del disco magnético flexible que se entrega en la Administración General de Auditoría Fiscal Federal, con número de serie XXXX

II. Como parte de mi examen, revisé la información y documentación adicional preparada por la entidad, que se presenta en disco magnético flexible antes mencionado, del cual anexo una relación por escrito de los archivos contenidos, de conformidad con los Artículos 51-A y 51-B del reglamento del

Código Fiscal de la Federación. Verifiqué esta información y documentación mediante pruebas selectivas, utilizando los procedimientos de auditoría aplicables en las circunstancias, dentro de los alcances necesarios para poder expresar mi opinión de acuerdo a las normas de auditoría generalmente aceptadas Dentro de mis procedimientos:

1.- Verifiqué que la asociación está autorizada para recibir donativos deducibles para efectos del impuesto sobre la renta y se encuentra incluida en la lista de donatarias que apareció publicada en el Diario Oficial de la Federación del ___ de _____ de 19__.

2.- Comprobé que los donativos recibidos y sus rendimientos se destinaron a los fines propios del objeto social de la asociación, en los términos del Artículo 14-C del Reglamento de la ley del Impuesto Sobre la Renta. La entidad no ha celebrado convenios para destinar la totalidad de los donativos recibidos y sus rendimientos a obras y servicios públicos o a otras instituciones que sin ánimo de lucro permitan el acceso al público en general. (En caso de existir estos convenios, señalar que se comprobó su existencia).

3.- Me cercioré que los créditos recibidos en efectivo y en especie, así como los bienes y servicios pagados se encuentran debidamente registrados en la contabilidad y fueron recibidos y prestados, respectivamente. La entidad no recibió donativos onerosos o remunerativos. (En caso contrario, señalar la existencia de dichos donativos).

4.- Revisé los saldos de las cuentas de gastos y relaciones incluidos en el archivo DCSHCP98.DIC del disco magnético flexible.

5 - Excepto por la autorización para recibir donativos deducibles para efecto del Impuesto Sobre la Renta, que se menciona en el punto 1 de este informe, durante el ejercicio terminado el 31 de diciembre de 19__, no hubieron otras autorizaciones, subsidios, c o exenciones otorgadas por las autoridades fiscales o que hayan surtido efecto en el mismo.

En mi opinión, la información adicional incluida en los archivos del disco magnético flexible, está presentada razonablemente de acuerdo con las bases de agrupación y revelación establecidas por la Administración General de auditoría Fiscal Federal.

Dicha información adicional se incluye exclusivamente para efectos que requiere la Administración General de Auditoría Fiscal Federal y no constituye una parte de la información financiera que sea necesaria para interpretar la presentación razonable de los ingresos y egresos del contribuyente.

C P _____

Registro N° _____ en la Administración
General de Auditoría Fiscal Federal.

Nota. Normalmente la fecha debe ser la misma que del dictamen sobre los estados financieros. Si por alguna circunstancia el auditor concluye que la fecha del informe debe ser diferente a la del dictamen de estados financieros, deberá salvar en su caso su responsabilidad sobre el período adicional.

3.4 Fecha límite para la presentación del Dictamen:

De acuerdo al Art. 49 del RCFF, los contribuyentes que estén obligados a presentar dictámenes de acuerdo al Art. 46 de este reglamento, deberán presentar ante la autoridad fiscal competente dentro de los siete meses siguientes a la terminación del ejercicio fiscal de que se trate a través de discos magnéticos flexibles, la documentación a que se refiere el art. 51-A, de este reglamento, acompañando a la misma, la carta de presentación del dictamen, así como el propio dictamen firmado por el contador público que lo emite y una relación por escrito de los archivos contenidos en el disco flexible.

La autoridad fiscal competente podrá conceder prórroga hasta por un mes para la presentación del dictamen y los documentos citados, si existen causas fortuitas o de fuerza mayor debidamente comprobadas que impidan el cumplimiento dentro del plazo mencionado en este artículo. La solicitud correspondiente deberá ser firmada por el contribuyente y presentarse a más tardar un mes antes del vencimiento de dicho plazo. Se considerará concedida

la prórroga por un mes, si dentro de los diez días naturales siguientes a la fecha de presentación de la solicitud de prórroga la autoridad fiscal competente no le da contestación.

El dictamen y los documentos citados que se presenten fuera de los plazos que prevé este Reglamento, no surtirán efecto alguno, salvo que la autoridad fiscal competente considere que existen razones para admitir tales documentos, caso en el cual deberá comunicar tal hecho al contribuyente con copia al contador público, dentro de los tres meses siguientes a la fecha de presentación.

3.5 SANCIONES.

Sanciones por no cumplir con la obligatoriedad dictaminarse:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 fracción décima del Código Fiscal de la Federación, las donatarias que están obligadas a hacerse dictaminar con fines fiscales no presenten el informe respectivo, estarán infringiendo una disposición de tipo contable, y consecuentemente, se les impondrá una multa.

La sanción por no presentar el dictamen fiscal, consiste en una multa señalada en el artículo 84 fracción Novena del Código Fiscal de la federación, la cual

inicialmente (1° de enero de 1991) fluctuaba de 30 a 90 mil de pesos, sin embargo atendiendo a que de acuerdo con el artículo 70 del Código Fiscal de la Federación, las multas se actualizan de manera semestralmente con base en el Índice de Precios al Consumidos, el monto que se aplicarán en caso de incurrir en esa falta, será el que este vigente al momento en que sea detectada por la autoridad fiscal competente. A partir del 1o. de enero de 1997 fluctúa de \$ 4,000.00 a \$ 40,000.00, y, además se les prohibirá recibir donativos de acuerdo al artículo 84 frac. Novena del CFF.

Debe tenerse presente que la falta de presentación del dictamen puede ser porque no se haya practicado la auditoría respectiva o bien, porque simplemente el informe se presentó con posterioridad al plazo máximo permitido.

También en el artículo 52 del CFF en la fracción III segundo párrafo se menciona que cuando el contador público no dé cumplimiento a las disposiciones referidas en este artículo, o no formule el dictamen fiscal habiendo suscrito el aviso presentado por el contribuyente, o no aplique procedimientos de auditoría, la autoridad fiscal, previa audiencia, exhortará o amonestará al contador público registrado, o suspenderá hasta por dos años los efectos de su registro, conforme al reglamento de este Código. Si hubiera reincidencia o el contador hubiere participado en la comisión de un delito de carácter fiscal, se procederá a la cancelación definitiva de dicho registro. En estos casos se dará inmediatamente aviso por escrito al colegio profesional y,

en su caso, a la Federación de Colegios Profesionales, a que pertenezca el contador público en cuestión

Multa por presentación extemporánea del dictamen

Además de la sanción comentada en el párrafo precedente, a partir del 1o. de enero de 1996, se incorporó una sanción adicional al artículo 83 frac. Décima, y consiste en multar al contribuyente el dictamen de estados financieros dentro del término previsto por las leyes fiscales. El importe de la sanción es el mismo por no presentar dictamen.

Respecto de la multa por el asunto antes referido, debe tenerse presente que atendiendo a lo estipulado en los artículos 73, primer párrafo, y 83, primer párrafo del CFF. Tal sanción sólo procede cuando la autoridad detecta en el ejercicio de sus facultades de comprobación que el contribuyente no ha presentado los estados financieros dictaminados.

Abundando en lo mismo, resulta que técnicamente existen dos multas por la no presentación del dictamen, ya que propiamente es lo mismo que el contribuyente no se haya hecho dictaminar que presentar el dictamen fuera de plazo, toda vez que para imponer la sanción en ambas situaciones tiene que ser detectado por la autoridad.

No obstante el hecho de que se tipifiquen dos sanciones para una misma situación, la multa no puede imponerse dos veces, según se desprende de lo dispuesto por la fracción quinta del artículo 75 del CFF.

Sanción adicional a donatarias.

Además de la multa que pueden tener por no presentar el dictamen fiscal respectivo, las donatarias que no cumplan con lo dispuesto por el art. 24 frac. I de LISR, se les impondrá una sanción económica, por lo que a partir del 1o. de enero de 1997, varía de \$ 284.00 a \$4,742.00 actualizable semestralmente. Asimismo se le retira la autorización para recibir donativos (art. 83-XI y 84-X; CFF).

Sanciones para el Contador Público

Cuando el Contador Público no cumpla con las disposiciones y requisitos establecidos para emitir informes fiscales, se hará acreedor a diversos medios punitivos, que van desde un exhorto, una amonestación, la suspensión por dos años, o la cancelación definitiva de su registro (Art. 52 CFF).

Causas de suspensión o cancelación

Los motivos por los cuales puede ser amonestado o suspendido temporalmente un Contador Público para efectos de suscribir informes

fiscales, incluyendo por supuesto dictamen simplificado de donatarias, dictamen sobre enajenación de acciones, declaratoria para fines de devolución de IVA u otro tipo de informe fiscal, o bien por los cuales le puede ser cancelado su registro ante la SHCP, son (art. 57 RCFF).

1.- Suspensión por un año:

Se da cuando el Contador acumule tres amonestaciones.

Causas de Amonestación:

a) Presente incompletos los documentos y anexos que conforman el cuaderno de dictamen fiscal de estados financieros, incluyendo como parte de él al informe sobre la revisión de la situación fiscal del contribuyente.

b) Que la información del dictamen, presentada en los discos magnéticos flexibles no coincida entre un disco y otro.

c) Presente incompleto el dictamen fiscal simplificado aplicable a donatarias.

d) Que el contador público no cumpla con la obligación de informar, dentro de los tres primeros meses del año, que cumplió con el programa de actualización profesional. O bien, que sustentó examen ante la autoridad fiscal. Dicha amonestación se formula por cada trimestre que transcurra sin que se cumpla con la referida obligación.

e) También se amonestará cuando no se atiendan los requerimientos de información que sobre los dictámenes fiscales formulen las autoridades competentes.

Además de los casos anteriores, también es motivo de suspensión por un año al contador público cuando incurra en alguna de las siguientes situaciones:

- a) No exhiba los papeles de trabajo que debió formular para poder sustentar su dictamen y,
- b) Presente disco flexible, que no integre la información conforme al instructivo dado a conocer por la SHCP.

2.- Suspensión por dos años:

Se aplicará cuando sucede alguna de las siguientes situaciones:

- a) No se formula y presenta el informe fiscal, estando obligado a ello.
- b) Se elabora el informe fiscal contraviniendo las disposiciones establecidas en el artículo 52 del CFF y demás relativos de su reglamento.
- c) Se presenta disco flexible sin información.

Asimismo es motivo de suspensión el hecho de que el contador público se encuentre sujeto a proceso por la comisión de delitos de carácter fiscal o delitos internacionales que ameriten pena corporal. En este caso, la suspensión durará el tiempo que dure el proceso.

Por otra parte, es importante mencionar que el cómputo de las amonestaciones y de las suspensiones, se hace por cada actuación del contador público, es decir, por cada informe que emita.

La cancelación procederá cuando:

1.- Hubiere reincidencia en la violación a las disposiciones que rigen la formulación del dictamen y demás información para efectos fiscales. Se entiende que hay reincidencia cuando el Contador Público acumule tres suspensiones.

2 - Hubiere participado en la comisión de delitos de carácter fiscal o delitos internacionales que ameriten pena corporal, respecto de los cuales se haya dictado sentencia definitiva que lo declare culpable

El exhorto

Adicionalmente a las figuras de amonestación y la suspensión, que se utilizan para sancionar al contador público, a partir de 1996 se incorporó al art. 52

CFF, la figura del exhorto, la que antes de su formalidad legal ha consistido en una forma de llamar la atención al contador por alguna situación, que en opinión de la autoridad revisora del dictamen, faltó cumplir en el informe que haya entregado el contribuyente.

Sin embargo, la inclusión en el CFF de esa figura hace necesaria su reglamentación en la que se señale con toda claridad cuáles serían las causas que darían motivo a la imposición de un exhorto; si éstos son acumulativos, y en su caso algún otro efecto.

Sanciones sobre otros informes fiscales:

A partir de 1996, se da precisión a las facultades de las autoridades fiscales para revisar no sólo el dictamen fiscal de estados financieros, sino todo tipo de informes fiscales que emita el Contador Público, por lo tanto cualquier anomalía a sus informes será sancionada por la autoridad y mientras no exista la tipificación precisa al tipo de informe supletoriamente son aplicables las sanciones contenidas en el art 57 de RCFF en vigor.

Procedimiento para que se aplique una amonestación, suspensión o cancelación

De acuerdo al art 58 de RCFF.

a) Determinada la irregularidad, se hará del conocimiento del contador público por escrito, consediendosele un plazo de quince días a efecto de que manifieste lo que a su derecho convenga y ofrezca las pruebas documentales pertinentes, mismas que deberá acompañar a su escrito.

b) Agotada la fase anterior, con vista en los elementos que obren en el expediente, la autoridad emitirá la resolución que proceda, dando aviso por escrito al colegio profesional y, en su caso, a la federación de colegios profesionales a los que pertenezca el contador público, cuando se trate de suspensión o cancelación del registro.

Caso Practico

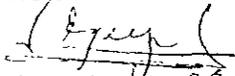
Al Consejo de Administración de
Por los Niños de México, A. C.

He examinado el estado de ingresos y egresos de *Por los Niños de México, A. C.*, por los ejercicios terminados el *31 de diciembre de 1998 y 1997*. Dichos estados financieros son responsabilidad de la administración de la entidad. Mis exámenes se efectuaron de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas y, en consecuencia, incluyeron las pruebas de los registros de contabilidad y otros procedimientos de auditoría que consideré necesarios en las circunstancias.

Como se indica en la Nota B a los estados financieros, es política de la entidad preparar su información financiera sobre la base de conocer sus ingresos y egresos cuando se cobran o pagan, respectivamente, y no cuando se devengan y realizan. Consecuentemente, los estados financieros que se acompañan no pretenden presentar los resultados del ejercicio de conformidad con principios de contabilidad generalmente aceptados.

Dichos estados han sido preparados para ser utilizados por la Dirección General de Auditoría Fiscal Federal y se encuentran incorporados en el disco magnético flexible con el número de serie **A7364403A3** por lo tanto, el mismo se ha presentado y clasificado conforme a los formatos que para tal efecto ha diseñado esa Administración.

En mi opinión, los estados financieros antes mencionados, presentan razonablemente los ingresos y egresos de *Por los Niños de México, A. C.*, por los ejercicios terminados el *31 de diciembre de 1998 y 1997*, de conformidad con las bases de contabilización indicadas en el párrafo anterior.



Martínez y Asesores, S.C.
C.P. Socorro Espejel Martínez.
Reg. Ante la A.G.A.F.F. 01333.
R.F.C. ESMS-530627-MA1
Ced. Prof. 1037849.
Naucalpan de Juárez, Estado de México.
Julio 31, 1999.

Informe de la situación fiscal de *Por los Niños de México, A. C.*, por el ejercicio terminado el 31 de diciembre 1998.

I. Declaro bajo protesta de decir verdad, que emito este informe en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 32-A fracción II y en los términos del Artículo 52 y demás aplicables del Código Fiscal de la Federación y su Reglamento, y en relación con la revisión que practiqué, conforme a las normas de auditoría generalmente aceptadas, con el objeto de expresar una opinión sobre la presentación razonable de los estados de ingresos y egresos de *Por los Niños de México, A. C.*, por el año terminado el *31 de diciembre de 1998*. Emití dicha opinión en mi dictamen de fecha 31 de julio de 1998, que es la política de la entidad preparar su información financiera sobre la base de reconocer sus ingresos y egresos cuando se cobran o pagan, respectivamente, y cuando se devengan o realizan. Consecuentemente, los estados financieros que se acompañan no pretenden presentar los resultados del ejercicio de conformidad con principios de contabilidad generalmente aceptados. La información financiera a que se refiere mi dictamen antes señalado, fue reclasificada y está presentada de acuerdo a los formatos contenidos en el archivo **DCSHCP98.DIC** del disco magnético flexible con el número de serie **A7364403A3** que se entrega a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal.

II Como parte de mi examen, revisé la información y documentación adicional preparada por la entidad, que se presenta con el disco magnético flexible antes mencionado, del cual anexo una relación por escrito de los archivos contenidos, de conformidad con los Artículos 51 y 51-B del Reglamento del Código Fiscal de la Federación. Verifiqué esta información mediante pruebas selectivas, utilizando los procedimientos de auditoría aplicables en las circunstancias, dentro de los alcances necesarios para poder expresar mi opinión de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas. Dentro de mis procedimientos:

- 1 Verifiqué que la asociación se encuentra incluida en la lista de donatarias autorizadas para recibir donativos deducibles, publicadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; publicada en el Diario Oficial de la Federación del día 3 de Abril de 1996.

- 2 Comprobé que los donativos recibidos y sus rendimientos no se destinaron a los fines propios del objeto social de la asociación, en los términos del Artículo 14-C del Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Debido a que la administración de la asociación llevará a cabo los donativos de los ingresos obtenidos al momento que le sea otorgada la autorización por parte de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público para expedir comprobantes deducibles. La entidad no ha celebrado convenios para destinar la totalidad de los donativos recibidos y sus rendimientos a obras y servicios públicos o a otras instituciones que sin ánimo de lucro permitan el acceso al público en general.

- 3 Me cercioré que los donativos recibidos en efectivo y en especie, así como los bienes y servicios pagados se encuentran debidamente registrados en la contabilidad y fueron recibidos y prestados, respectivamente. La entidad no recibió donativos onerosos o remunerativos.

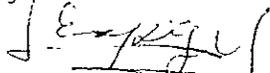
4. Revisé el saldo de las cuentas de gastos y relaciones incluidos en el archivo **DCSHCP98.DIC** del disco magnético flexible con el número de serie **A7364403A3**

- 5 Excepto por la autorización para recibir donativos deducibles para el Impuesto sobre la Renta, que se menciona en el punto 1 de este informe, durante el ejercicio terminado el *31 de Diciembre de 1998*, no hubieron

otras autorizaciones, subsidios, estímulos o exenciones otorgadas por las autoridades fiscales o que hayan surtido efecto en el mismo.

En mi opinión, la información adicional incluida en el disco magnético flexible con número de serie **A7364403A3**, está presentada razonablemente de acuerdo con las bases de agrupación y revelación establecidas por la Administración General de Auditoría Fiscal Federal.

Dicha información adicional se incluye exclusivamente para los efectos que requiere la Administración General de Auditoría Fiscal Federal y no constituye una parte de la información financiera que sea necesaria para interpretar la presentación razonable de los ingresos y egresos del contribuyente.



C.P. Socorro Espejel Martínez
Registro ante la A.G.A.F.F. 01333
R.F.C. ESMS-530627-MAI

Naucalpan de Juárez, Estado de México.
Julio 31, 1999.

RELACION DE ARCHIVOS

SIPRED '98
01-031099-18 52
PAGINA 1/1

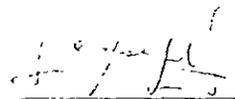
POR LOS NIÑOS DE MÉXICO A C

-NPL940315EK6

DOMICILIO PASEO DEL OYAMEL NÚMERO 208
COLONIA LAS FLORES
DELEGACION NAUCALPAN
LOCALIDAD ESTADO DE MÉXICO
ESTADO 15 ESTADO DE MEXICO
CODIGO POSTAL 55700

NOMBRE	TAMAÑO BYTES	NUMERO
A:\DCSHCP98.DIC	229376	1
A:\DFD0N1.TXT	2616	2
A:\DFD0D1.TXT	448	3
A:\DCSHCP98.LDB	64	4
TOTAL	232504 BYTES	4 ARCHIVOS

VERSION DE MS-DOS 7 10
VERSION DE WINDOWS 3 95



CONTADOR PÚBLICO
C. P. ESPEJEL MARTINEZ SOCORRO
No. CPR 01333

CARTA DE PRESENTACIÓN DEL DICTAMEN FISCAL

INSTRUCCIONES DE LLENADO DEL FORMULARIO 40

INSTRUCCIONES GENERALES

- ESTA FORMA PODRÁ REQUISITARSE A TRAVÉS DEL SISTEMA DE PRESENTACIÓN DEL DICTAMEN (SIPRED) O BIEN A MAQUINA DE ESCRIBIR O CON BOLÍGRAFO A TINTA NEGRO AZUL, ACOMPAÑADA DE CINCO COPIAS QUE DEBERÁN SER FIRMADAS POR EL CONTRIBUYENTE MARCADO Y POR EL CONTRIBUYENTE O SU REPRESENTANTE LEGAL. LAS FIRMAS DE AMBOS DEBERÁN SER AUTÓGRAFAS, MARCANDO EN EL ENCABEZADO DE ESTE FORMATO CON "S" O "N", EL CUADRO CORRESPONDIENTE AL TIPO DE DICTAMEN QUE SE PRESENTA.
- LAS AUTORIDADES COMPETENTES ANTE LAS QUE SE DEBERÁ PRESENTAR ESTA CARTA, SON LAS SIGUIENTES: EN EL CASO DE DICTAMEN POR ENAJENACIÓN DE ACCIONES DE CONTRIBUYENTES QUE RESIDEN EN EL EXTRANJERO, Y DE DICTAMEN DE CONTRIBUYENTES DEL SECTOR PARAESTATAL Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EN LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE AUDITORÍA FISCAL FEDERAL. LOS CONTRIBUYENTES QUE CONSOLIDAN PARA EFECTOS FISCALES ASÍ COMO LOS DEL SISTEMA FINANCIERO (INSTITUCIONES DE CRÉDITO, DE SEGUROS Y FIANZAS ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO APLICACIONES FINANCIERAS, SOCIEDADES DE AHORRO Y PRÉSTAMO, SOCIEDADES FINANCIERAS DE OBJETO LIMITADO ENFOCADO EN CRÉDITO EMPRESAS DE FACTORAJE FINANCIERO, INTERMEDIARIOS BURSÁTILES, CASAS DE CAMBIO) Y CUALQUIER OTRO INTERMEDIARIO FINANCIERO O CAMBIARIO, EN LA ADMINISTRACIÓN ESPECIAL DE AUDITORÍA FISCAL. LOS CONTRIBUYENTES DESTINADOS A LOS SEÑALADOS, LO PRESENTARÁN EN LA ADMINISTRACIÓN LOCAL DE AUDITORÍA FISCAL QUE CORRESPONDA, DE ACUERDO A SU DOMICILIO FISCAL, ANOTANDO CORRECTAMENTE EL NÚMERO Y NOMBRE DE LA VENTA EN EL CUADRO CORRESPONDIENTE.
- EN LOS CUADROS DONDE SE SOLICITE:
 - NOMBRE, RAZA O DENOMINACIÓN SOCIAL, SE DEBERÁ ANOTAR COMPLETO
 - APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO Y NOMBRE(S), SE ANOTARÁ, SIN UTILIZAR ABRREVIAATURAS
 - FECHA DEL FISCAL, ESTE DEBERÁ ANOTARSE COMPLETO, SIN UTILIZAR ABRREVIAATURAS Y SIN OMITIR ALGUNO DE LOS DATOS MÁS IMPORTANTES
 - RESULTADO FISCAL DE CONTRIBUYENTES ESTE DEBERÁ ANOTARSE COMO SE SEÑALA A CONTINUACIÓN:

FECHA VENTAS A 13 POSICIONES EJEMPLO	MÁS POSICIONES	
FECHAS VENTAS A 12 POSICIONES ANOTANDO UN GUION (-) EN EL PRIMER ESPACIO EJEMPLO		<input type="checkbox"/> VENTAS VULS
 - LA FECHA, MOTIVO Y/O LO QUE TIENE A 12 O 13 POSICIONES DEBERÁ SOLICITARSE EN LA ADMINISTRACIÓN LOCAL DE RECAUDACIÓN QUE LE CORRESPONDA.
- ACTIVIDAD PRINCIPAL Y CLAVE, SE SEÑALARA LA COMPUESTA POR SEIS DÍGITOS QUE CORRESPONDA O DEBA CORRESPONDER AL USO O ACTIVIDAD ECONOMICA DEL CONTRIBUYENTE, CONFORME AL "CATALOGO DE ACTIVIDADES PARA EFECTOS FISCALES" VIGENTE A LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE ESTA FORMA. DEBERÁ ENTENDERSE COMO ACTIVIDAD PRINCIPAL AQUELLA DE LA QUE SE OBTIENGA EL MAYOR PORCENTAJE DE LOS INGRESOS DEL EJERCICIO DICTAMINADO.

PARA LOS DÍGITOS QUE CONTENGAN "PARENTESIS" SE DEBERÁ MARCAR CON UNA "S" (SI) O CON UNA "N" (NO), EL CONCEPTO QUE CORRESPONDA.

PARA NÚMEROS NUMÉRICOS SE DEBERÁN USAR NÚMEROS ARÁBICOS

LAS LETRAS SE ANOTARÁN EN NUEVOS PESOS, EJEMPLO
 \$111-1114 ANOTAR 11193

LAS SIGUIENTES AUTAS PARA REQUISITAR EL NÚMERO Y NOMBRE DE LAS ADMINISTRACIONES LOCALES DE AUDITORÍA FISCAL

Nº	DESCRIPCIÓN	Nº	DESCRIPCIÓN	Nº	DESCRIPCIÓN
01	CELAYA	30	QUILA	53	CD JUAREZ
02	LEÓN	31	GUADALUPE	54	CHIHUAHUA
03	MORELIA	32	REYNOSA	55	DURANGO
04	QUERÉTARO	33	TAMPICO	56	ZACATECAS
05	PATRICA	34	TULCAN	57	FILDRAS NEGRAS
06	SAN LUIS POTOSÍ	35	SAN PEDRO GARZA GARCIA	01	AGUASCALIENTES
07	GUANAJUATO	36	MONTREY	02	COAHUILA
08	URUAPAN	37	NEVO LAREDO	03	QUADALAJARA
09	NORTE DEL D.F.	38	MATAGOROS	04	TLP.
10	CENTRO DEL D.F.	39	CD VICTORIA	05	CD GUZMAN
11	SUR DEL D.F.	40	TULANA	06	GUADALAJARA SUR
12	GUANAJUATO	41	MEXICALI	07	ZAPOPAN
13	NAUQUILAN	42	LA PAZ	08	PIERTO VALLARTA
14	JALISCO	43	CULIACAN	09	OAXACA
15	JALISCO	44	CD OBSERÓN	10	CANTOCHI
16	JALISCO	45	HERMOSILLO	11	CANCLUN
17	JALISCO	46	ENSENADA	12	VILLAHERMOSA
18	JALISCO	47	LOS MOCHES	13	MERIDA
19	JALISCO	48	MAZATLAN	14	TUXTLA GUTIERREZ
20	JALISCO	49	MIGUEL AL	15	CHETUMAL
21	JALISCO	50	TOZILCO	16	TAPACHULA
22	JALISCO	51	SALTILLO		
23	JALISCO	52			

ADMINISTRACIÓN GENERAL DE AUDITORÍA FISCAL FEDERAL

Nº	DESCRIPCIÓN
01	AG A.F.F

ADMINISTRACIÓN ESPECIAL DE AUDITORÍA FISCAL

Nº	DESCRIPCIÓN
02	A.E.A.F

DEBERÁN REQUISITARSE LOS DATOS CORRESPONDIENTES DE ACUERDO CON EL TIPO DE DICTAMEN QUE SE DEBA PRESENTAR, CONFORME SE INDICA EN EL CUADRO SIGUIENTE

TIPO DE TRÁMITE A EFECTUAR	CUADRO NÚMERO									
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
ENTRADA FINANCIERA	X	X		X	X		X	X	X	X
ENAJENACIÓN DE ACCIONES	X	X	X	X	X		X	X		X
EFINANCIAMIENTO	X	X		X	X		X	X	X	X
ENAJENACIÓN	X	X		X	X		X	X	X	X
ENTRADA FINANCIERA	X	X		X	X		X	X	X	X

2. EL CONTADOR ENTIDAD FEDERATIVA, DEBERA SER REQUISITADO CON LOS DOS (2) DÍGITOS Y EL NOMBRE QUE CORRESPONDAN CONFORME A LA CLASIFICACIÓN SIGUIENTE

No	DESCRIPCIÓN	No	DESCRIPCIÓN
1	AGUILA	11	QUERÉTARO
2	AGUILAS	12	QUINTANA ROO
3	AGUA CALIENTE	13	GUERRERO
4	AGUA CALIFORNIA SUR	14	HIDALGO
5	AGUILAS	15	JALISCO
6	AGUILAS	16	MEXICO
7	AGUILAS	17	MICHOACAN
8	AGUILAS	18	MORELOS
9	AGUILAS	19	NAYARIT
10	AGUILAS	20	NEOQUERÉTARO
11	AGUILAS	21	QUERÉTARO
12	AGUILAS	22	QUERÉTARO
13	AGUILAS	23	QUINTANA ROO
14	AGUILAS	24	SAN LUIS POTOSÍ
15	AGUILAS	25	SINALOA
16	AGUILAS	26	SONORA
17	AGUILAS	27	TABASCO
18	AGUILAS	28	TAMAULIPAS
19	AGUILAS	29	TLAXCALA
20	AGUILAS	30	VERACRUZ
21	AGUILAS	31	YUCATAN
22	AGUILAS	32	ZACATECAS

INSTRUCCIONES ESPECÍFICAS

CUADRO 1.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE.

EN EL CASO DE ENAJENACIÓN DE ACCIONES

CUANDO EL ENAJENANTE SEA RESIDENTE EN EL EXTRANJERO DEBERÁ EN BLANCO EL CAMPO DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES.

CUADRO 2.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL.

EN ESTE CUADRO DEBERÁ ANOTARSE CORRECTAMENTE EL NÚMERO DE ESCRITURA (PODER) OTORGADA AL REPRESENTANTE LEGAL, LA FECHA Y LA NOTARÍA QUE CERTIFICÓ EL PODER, Y LA FECHA EN QUE EL PODER FUE CERTIFICADO.

EN RELACIÓN CON LOS DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEBERÁN SER REQUISITADOS CUANDO SE TRATE DE PERSONAS VARIAS, O QUE EN MENCIÓN DE ALGUNOS QUE CONFORME A LA LEY PUEDA APLICARSE LES DICHA FIGURA.

CUADRO 3.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL CONTADOR PÚBLICO QUE DICTAMINÓ

ANOTAR EL NOMBRE COMPLETO Y EL NÚMERO DE DESPACHO AL QUE PERTENECE EL CONTADOR PÚBLICO QUE DICTAMINA SI ACTÚA EN FORMA INDIVIDUAL, SE ANOTARÁ EL NOMBRE DEL CONTADOR PÚBLICO REGISTRADO, EL NOMBRE DEL COLEGIO PROFESIONAL AL QUE PERTENECE, ASÍ COMO EL NÚMERO DE REGISTRO QUE LA A.G.A.F.F. LE OTORGO.

CUADRO 4.- DATOS DEL DICTAMEN FISCAL Y DEL AVISO PARA PRESENTARLO

ANOTAR COMPLETOS LOS DATOS AQUÍ SOLICITADOS

EN EL CASO DE DICTAMEN OBLIGATORIO, SE DEBERÁ ANOTAR EN EL CUADRO LA FRACCIÓN CORRESPONDIENTE CON NÚMERO Y LETRA.

EN EL CASO DE DICTAMEN FACULTATIVO DEBERÁ ANOTAR LOS DOS (2) DÍGITOS QUE CORRESPONDAN AL DICTAMEN QUE SE DEBA PRESENTAR, DE ACUERDO A LA SIGUIENTE CLASIFICACIÓN:

01	ESTADOS FINANCIEROS (GENERAL)	09	ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO
02	REGÍSTRON SIMPLIFICADO	10	ARRENDADORAS FINANCIERAS
03	EMPATARIAS	11	EMPRESAS DE FACTORAJE FINANCIERO
04	INSTITUCIONES DE CRÉDITO (BANCOS)	12	ENAJENACIÓN DE ACCIONES
05	INSTITUCIONES DE SEGUROS Y FIANZAS	13	SOCIEDADES DE INVERSIÓN DE CAPITAL DE RIESGO
06	CASAS DE CAMBIO	14	SOCIEDADES CONTROLADORAS DE GRUPOS FINANCIEROS
07	CASAS DE BOLSA	15	SOCIEDADES DE INVERSIÓN COMÚN Y DE INSTRUMENTOS DE DEUDA.
08	UNIONES DE CRÉDITO		

CUADRO 5.- DATOS DE LA OPERACIÓN DE ENAJENACIÓN DE ACCIONES.

ANOTAR COMPLETOS LOS DATOS AQUÍ SOLICITADOS

TRATÁNDOSE DE OPERACIONES DE ENAJENACIÓN DE ACCIONES, EN EL CASO DE QUE EXISTAN VARIOS ADQUIRENTES DEBERÁ ANOTARSE RELACIÓN POR SEPARADO, INCLUYENDO LOS DATOS DE IDENTIFICACIÓN REQUERIDOS ADEMÁS DEBERÁ INDICARSE EL VALOR Y NÚMERO PROPORCIONAL DE LAS ACCIONES ADQUIRIDAS.

TRATÁNDOSE DE ENAJENACIÓN DE ACCIONES, ANEXO A ESTA CARTA SE PRESENTARÁ UNA COPIA DE LA DECLARACIÓN PRESENTADA.

CUADRO 6.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL DISCO MAGNÉTICO FLEXIBLE.

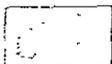
ANOTAR COMPLETOS LOS DATOS AQUÍ SOLICITADOS

CUADRO 7.- DECLARATORIA DEL CONTADOR PÚBLICO REGISTRADO QUE DICTAMINÓ

ANOTAR COMPLETOS LOS DATOS AQUÍ SOLICITADOS

CUADRO 8.- DECLARATORIA DEL CONTRIBUYENTE O DE SU REPRESENTANTE LEGAL.

ANOTAR COMPLETOS LOS DATOS AQUÍ SOLICITADOS



Sistema de Presentación del Dictamen 1998



CONTRIBUYENTE POR LOS NIÑOS DE MÉXICO, A.C.

INFORMACIÓN DEL REPORTE DATOS CUANTITATIVOS

CONCEPTO	DATE
FECHA DE INICIO DEL EJERCICIO FISCAL (DD MM AA)	01-01-98
FECHA DE TÉRMINO DEL EJERCICIO FISCAL (DD MM AA)	31-12-98
FECHA DE INICIO DEL EJERCICIO FISCAL ANTERIOR (DD MM AA)	01-01-97
FECHA DE TÉRMINO DEL EJERCICIO FISCAL ANTERIOR (DD MM AA)	31-12-97

CONTADOR ESPEJEL MARTINEZ SOCORRO
NUM REG 01333
REP LEGAL GUZMAN RODRIGUEZ FRANCISCO



Sistema de Presentación del Dictamen 1998



INFORMACION DEL REPORTE DATOS DE IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE

CONCEPTO	DATO
Nombre	PORTOS NIÑOS DE MEXICO AC
RFC	NPL940315EK6
Domicilio Fiscal	PASO DEL OYAMEL NUMERO 208
Código postal de la empresa	LAS FLORES
Código	NALC ALPAN
Dirección o Manifiesto	ESTADO DE MEXICO
Código de Población	55700
C.P.	ESTADO DE MEXICO
Clave de actividad para efectos fiscales	934200 SERVS NO REMUNERADOS DE ASISTENCIA SOCIAL



Sistema de Presentación del Dictamen
1998



INFORMACION DEL REPORTE DATOS DE IDENTIFICACION DEL REPRESENTANTE LEGAL

	CONCEPTO	DATO
Nombre		GUZMAN RODRIGUEZ FRANCISCO
P.F.C		GURF509804E69
Cargo		DIRECTOR GENERAL



Sistema de Presentación del Dictamen 1998



INFORMACION DEL REPORTE DATOS DE IDENTIFICACION DEL CONTADOR PUBLICO

CONCEPTO	DATO
Nombre	ESPEJILU, MARCELO SOCORRO
R.F.C.	ESMS570627MAI
Numero de registro	01333
Domicilio	DOCTOR MORAN NUMERO 9 DESPACHO 10
Calle	DEL VALLE
Código Postal	CUAUITLÉMOC
Distribución Municipal	DISTRITO FEDERAL
Código de Estado	06950
Código de Municipio	DISTRITO FEDERAL
Nombre del Despacho	MARTINEZ ASESORES S C
R.F.C. del Despacho	ESMS570627MAI
Numero de registro del despacho	09555
Código de Inscripción	COLEGIO DE CONTADORES PUBLICOS DE MEXICO, A C

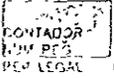


Sistema de Presentación del Dictamen
1998



IDENTIFICADOR DE LA EMPRESA 0001 - NIÑOS-98
CONTRIBUYENTE POR LOS NIÑOS DE MÉNICO, A.C.
INFORMACIÓN DEL ANEXO 1 - ESTADO DE INGRESOS Y EGRESOS

INDICE	CONCEPTO	1998	1997
FOR LOS EJERCICIOS TERMINADOS AL AL DE DICIEMBRE DE 1998 Y 1997			
INGRESOS			
INGRESOS PROPIOS DE LA ACTIVIDAD			
INGRESOS POR DONATIVOS			
01119	GENÉRICO	14,652	95,270
01120	ESPECÍFICO		
01130	OTROS ESPECIFICAR		
01140	TOTAL DE INGRESOS POR DONATIVOS	14,652	95,270
OTROS INGRESOS			
01150	INTERESES		
01160	VENTA DE ACTIVO FIJO		
01170	VENTA DE DONATIVOS RECIBIDOS EN ESPECÍFICO		
01180	OTROS ESPECIFICAR		
01190	TOTAL DE OTROS INGRESOS	0	0
01200	TOTAL DE INGRESOS	14,652	95,270
EGRESOS			
GASTOS			
01210	GASTOS DE ADMINISTRACIÓN		
01220	UTILIDADES	6,113	1,951
01230	GASTOS FINANCIEROS	2,594	195
01240	TOTAL DE GASTOS	100	0
01250	TOTAL DE EGRESOS	8,807	2,148
01300	DIFERENCIA ENTRE INGRESOS Y EGRESOS	8,807	2,148
MAS PARTIDAS QUE NO REQUIERON LA UTILIZACIÓN DE EFECTIVO			
01400	DEPRECIACIÓN		
01410	AMORTIZACIÓN		
01420	OTROS ESPECIFICAR		
AUMENTO O DISMINUCIÓN DE INVERSIONES			
AUMENTO DE			
01510	INMUEBLES Y TERRENOS		
01520	ACTIVO FIJO		
01530	OTROS ESPECIFICAR		
DISMINUCIÓN DE			
01540	INMUEBLES Y TERRENOS		
01550	ACTIVO FIJO		
01560	OTROS ESPECIFICAR		
01600	AUMENTO DE CUENTAS POR COBRAR		
01610	DISMINUCIÓN DE CUENTAS POR COBRAR		
01620	AUMENTO DE CUENTAS POR PAGAR		
01630	DISMINUCIÓN DE CUENTAS POR PAGAR		9,457
01640	AUMENTO DE OTRAS CUENTAS ESPECIFICAR		
01650	AUMENTO DE PATRIMONIO NETO		3,600
01660	DISMINUCIÓN DE OTRAS CUENTAS ESPECIFICAR		
01700	AUMENTO DE EFECTIVO		



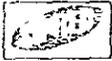
ESPERTE MARTINEZ SOCORRO **Sistema de Presentación del Dictamen**
 1998



IDENTIFICADOR DE LA EMPRESA: 0691 - NIÑOS-98
 CONTRIBUYENTE: POR LOS NIÑOS DE MEXICO, A.C.
 INFORMACIÓN DEL ANEXO: I - ESTADO DE INGRESOS Y EGRESOS

INDICE	CONCEPTO	1998	1997
0101	AL PRINCIPIO DEL PERIODO		105 579
0102	DESMINUCIÓN DE EFECTIVO		
0103	EFFECTIVO AL FINAL DEL PERIODO	111 424	105 579

LAS NOTAS ADJUNTAS SON PARTE INTEGRANTE DE ESTE ESTADO



**Sistema de Presentación del Dictamen
1998**



IDENTIFICACIÓN DE LA EMPRESA CONTRIBUYENTE 1.- NIÑOS 98
POR LOS NIÑOS DE MEXICO, A.C.

INFORMACION DEL REPORTE 11.- NOVIAS AL ESTADO DE INGRESOS Y EGRESOS

1. CONSTITUCION Y OBJETIVO:

POR LOS NIÑOS DE MEXICO, A.C., FUE CONSTITUIDA EN MEXICO DISTRITO FEDERAL, EL DIA 21 DE FEBRERO DE 1996 COMO UNA ASOCIACIÓN CIVIL, EN EL VOLUMEN 128, DEL LIBRO 7 NÚMERO 20719, ANTE NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 42 MIGUEL RABAGO PIZCADO. EL OBJETO FUE DAR ASISTENCIA SOCIAL Y AYUDA ALIMENTICIA A NIÑOS DE ESCASOS RECURSOS ECONÓMICOS.

2. RESUMEN DE POLÍTICAS CON TABILES SIGNIFICATIVAS:

A. UNIDAD MONETARIA

A PARTIR DE 1993, EN TORO EN VIGOR UNA NUEVA UNIDAD MONETARIA DENOMINADA TEMPORALMENTE "NUEVOS PESOS", QUE LRA EQUIVALENTE A UN MIL PESOS ANTERIORES, A PARTIR DEL 01 DE ENERO DE 1996, LA NUEVA UNIDAD MONETARIA FUE NOMINADA "PESOS", SIN ALTERAR SU EQUIVALENCIA. EN CONSECUENCIA, LAS CIFRAS DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DE 1998 Y 1997 ESTÁN EXPRESADAS EN PESOS.

EN LOS ESTADOS FINANCIEROS ESTÁN PREPARADOS SOBRE LA BASE DE RECONOCER LOS INGRESOS Y EGRESOS CUANDO SE COBRAN O CUANDO SE PAGAN, RESPECTIVAMENTE COMO CONSECUENCIA DEL ESTADO DE INGRESOS Y EGRESOS NO PRETENDE PRESENTAR EL RESULTADO DEL EJERCICIO DE CONFORMIDAD CON PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD GENERALMENTE ACEPTADOS.

DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN EL ARTICULO 72 FRACCIÓN I DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, Y ARTICULO 71 DEL REGLAMENTO DE DICHA LEY LA ASOCIACIÓN CUMPLE CON DICHAS DISPOSICIONES, DE LLENAR SISTEMAS CONTABLES Y EFECTUAR REGISTROS EN LOS MISMOS, SEÑALÁNDOSE A CONTINUACIÓN EL BALANCE GENERAL CON LAS CIFRAS QUE REPRESENTARON AL CIERRE DEL EJERCICIO DE 1998:

ACTIVO	PASIVO		
CIRCULANTE \$ 111,424		CIRCULANTE	\$ 9,457
	CAPITAL	96,122	
	PATRIMONIO	3,000	
	RESULTADO DEL		
	EJERCICIO 97	93,122	
	RESULTADO DEL		
	EJERCICIO	5,835	
	TOTAL PASIVO		
TOTAL DE ACTIVO \$ 111,424		MAS CAPITAL	\$ 111,424

3.- CAPITAL

EL PATRIMONIO SE INTEGRÓ CON LAS CUOTAS, APORTACIONES, DONATIVOS Y CUALQUIER OTRO TIPO DE BIENES Y DERECHOS QUE LA ASOCIACIÓN ADQUIERA CON APEGO A LAS LEYES RESPECTIVAS.

4.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA

DE ACUERDO AL ARTICULO 68 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, NO ES CONTRIBUYENTE DE DICHO IMPUESTO.

5. INGRESOS

LOS INGRESOS QUE GENERÓ LA ASOCIACIÓN PROVIENEN DEL EVENTO REALIZADO EN LAS INSTALACIONES DEL PALACIO DE LOS DEPORTES PLAZA DEL DESIÑO DE LOS INGRESOS DE LA FUNDACION, SE PRETENDE ENTREGAR DE MANERA PROPORCIONAL EN CALIDAD DE DONATIVOS A INSTITUCIONES DE ASISTENCIA SOCIAL.

CONTADOR ESPEJEL MARTINEZ SOCORRO
NUM REG 01333
REP LEGAL GUZMAN RODRIGUEZ FRANCISCO

No PÁGINA. 1



Sistema de Presentación del Dictamen
1998



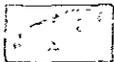
IDENTIFICADOR DE LA EMPRESA
CONTRIBUYENTE

1991 - AÑOS 98
PORTOS AÑOS DE MEXICO A.C

INFORMACIÓN DEL ANEXO

2.- RELACION DE DONATIVOS RECIBIDOS EN ESPECIE Y TOTAL DE LOS RECIBIDOS EN EFECTIVO

INDICE	CONCEPTO	1998	1997
	FOR LOS EJERCICIOS TERMINADOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 1998 Y 1997		
02130	TOTAL DE DONATIVOS RECIBIDOS EN EFECTIVO	14,652	95,270
02131	TOTAL DE DONATIVOS RECIBIDOS EN ESPECIE		
	CONCILIACION AUMENTOS Y MENOS		
	INVERSIONES AL INICIO DEL PERIODO		
02201	INMUEBLES Y TERRENOS		
02202	ACTIVO FIJO		
02203	OTROS ESPECIFICAR		
02204	TOTAL SUMA DE INVERSIONES AL INICIO DEL PERIODO		
	AUMENTOS		
02301	INMUEBLES Y TERRENOS		
02302	ACTIVO FIJO		
02303	OTROS ESPECIFICAR		
02304	TOTAL DE AUMENTOS		
	MENOS DISMINUCIONES		
02401	INMUEBLES Y TERRENOS		
02402	ACTIVO FIJO		
02403	OTROS ESPECIFICAR		
02404	TOTAL DE DISMINUCIONES		
02501	TOTAL SUMA DE INVERSIONES AL FINAL DEL PERIODO		
	ANÁLISIS DE DONATIVOS CONTROS O REMUNERATIVOS		
02901			
02902	SUMA	14,652	95,270



Sistema de Presentación del Dictamen
1998



IDENTIFICADOR DE LA EMPRESA CONTRIBUYENTE 0001 - NIÑOS 98
POR LOS NIÑOS DE MEXICO, A.C.
INFORMACIÓN DEL ANEXO 3 - ANALISIS COMPARATIVO DE GASTOS

INDICE	CONCEPTO	1998	1997
POR LOS EJERCICIOS TERMINADOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 1998 Y 1997			
GASTOS DE ADMINISTRACION			
011010	REMUNERACIONES AL PERSONAL		
011020	GRATIFICACIONES		
011030	OTRAS PRESTACIONES AL PERSONAL		
011040	APORTACIONES AL INFONAVI		
011050	CUOTAS AL IMSS		
011060	IMPUESTO SOBRE NOMINAS		
011070	PLANEACION DE RETIRO		
011080	PAPLERIA		
011090	SEMINARIOS Y PROMOCION		
011100	ARTICULOS DE IMPRESION		
011110	SERVICIOS		
011120	HONORARIOS A PROFESIONISTAS	4 740	1,875
011130	PREVISION SOCIAL		
011140	SEGUROS Y FIANZAS		
011150	GASTOS NO DEDUCIBLES		
011160	APORTACIONES PARA PLAN DE JUBILACION		
011170	OTROS IMPUESTOS Y DERECHOS		
011180	CUOTAS Y SUSCRIPCIONES		
011190	TRANSPORTES		
011200	ALQUILER DE BIENES MUEBLES		
011210	FIJAS DE OFICINAS		
011220	ALQUILER DE BIENES INMUEBLES		
011230	DEPRECIACIONES		
011240	AMORTIZACIONES		
011250	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES		
011260	VIAJES O GASTOS DE VIAJE		
011270	GASTOS DE REPRESENTACION		
011280	TELEFONO		
011290	ELECTRICIDAD		
011300	GASTOS LEGALES	373	
011310	MANTENIMIENTO Y CONSERVACION	1 000	
011320	DONATIVOS EFECTIVO		
011330	DONATIVOS ESPECIFIC		
011340	OTROS		78
011350	TOTAL DE GASTOS DE ADMINISTRACION	6,113	1,953
022000	I.V.A. DEDUCIBLE	254	195
GASTOS FINANCIEROS			
031000	INTERESES CAUSADOS	100	
031010	PESQUITO CAMBIARIO		
031020	TOTAL DE GASTOS FINANCIEROS	100	
033000	TOTAL DE GASTOS	8,807	2 148



Sistema de Presentación del Dictamen
1998



IDENTIFICADOR DE LA EMPRESA.
CONTRIBUYENTE

6601 - NIÑOS-98
POR LOS NIÑOS DE MEXICO, A.C

INFORMACION DEL ANEXO

4.- RELACION DE LOS DONANTES Y DONATIVOS QUE REPRESENTEN EL 1% DE SUS INGRESOS POR ESTE CONCEPTO

INDICE IMPORTE A VALOR
ACTUALIZADO

041010	100
041011	50
041012	50
041013	100
041014	100
041015	100
041016	200
041017	100
041018	50
041019	20
041020	150
041021	50
041022	200
041023	50
041024	50
041025	50
041026	500
041027	200
041028	200
041029	100
041030	25
041031	50
041032	50
041033	100
041034	100
041035	150
041036	100
041037	3,600
041038	100
041039	100
041040	50
041041	100
041042	50
041043	50
041044	100
041045	50
041046	50
041047	10
041048	250
041049	100
041050	400
041051	50
041052	150
041053	50
041054	50
041055	50
041056	6,797
041999	14,652

042010
042999

CONTADOR ESPEJEL MARTINEZ SOCORRO
NUM REG 01333
REP LEGAL GUZMAN RODRIGUEZ FRANCISCO

No DE PÁGINA 1 - 2
148



Sistema de Presentación del Dictamen
1998



IDENTIFICADOR DE LA EMPRESA: 0691 - NIÑOS 98
CONTRIBUYENTE: POR LOS NIÑOS DE MEXICO AC

INDICACIÓN DEL ANEXO: 5 - RELACION DE CONTRIBUCIONES A CARGO DEL CONTRIBUYENTE O EN SU CARACTER DE RETENEDOR

CÓDIGO	CONCEPTO	BASE GRAVABLE	TASA O TARIFA	IMPUESTO DE DETERMINADO POR AUDITORIA
--------	----------	---------------	---------------	---------------------------------------

POR EL EJERCICIO TERMINADO AL
31 DE DICIEMBRE DE 1998

A CARGO D-L CONTRIBUYENTE

IMPUESTO SOBRE LA RENTA E
IMPUESTO AL ACTIVO

051319	IMPUESTO SOBRE LA RENTA			
051323	IMPUESTO AL ACTIVO			
051331	MAYOR ENTRE LOS DOS ANTERIORES			
051343	PAGOS PROVISIONALES IS R. ENTERADOS			
051355	IS P. RETENIDO POR TERCEROS			
051367	PAGOS PROVISIONALES I.A. ENTERADOS			
051372	SALDO A FAVOR DE LS R. DE EJERCICIOS ANTERIORES			
051375	SALDO A FAVOR DE I.A. DE EJERCICIOS ANTERIORES			
051376	TOTAL DE IMPUESTO A CARGO O A FAVOR			

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
CUMULADO A LAS TASAS DE

052110	15%			
052121	10%			
052135	0%			
052143	EXCENTO			
052151	I.V.A. ACREDITABLE			
052166	PAGOS PROVISIONALES DE I.V.A.			
052171	SALDO A FAVOR DE I.V.A. DE EJERCICIOS ANTERIORES			
052183	DEVOLUCION OBTENIDA DEL I.V.A.			
052190	COMPENSACIONES EFECTUADAS DE I.V.A.			
052191	TOTAL DE IMPUESTO A CARGO O A FAVOR			

053119	IMPUESTO SOBRE NOMINAS			
053123	CUOTAS PATRONALES AL IMSS			
053133	APORTACIONES AL INFONAVIT			
053141	APORTACIONES AL SEGURO DE RETIRO			
053149	IS P. SOBRE DIVIDENDOS NO PROVENIENTES DE LA CIEN			

EN SU CARACTER DE RETENEDOR

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

054019	POR SALARIOS			
054020	PREMIOS			
054010	HONORARIOS	4.740	10	474
054141	ARRENDATIENTOS			
054190	INTERESES			
054260	PAGOS AL EXTRANJERO			
054270	TOTAL	4.740	10	474
055260	CUOTAS OBRERAS AL IMSS			



**Sistema de Presentación del Dictamen
1998**



IDENTIFICADOR DE LA EMPRESA
CONTRIBUYENTE

0001 - NIÑOS 98
POR LOS NIÑOS DE MÉXICO AC

INFORMACIÓN DEL ANEXO

5 - RELACION DE CONTRIBUCIONES A CARGO DEL CONTRIBUYENTE O EN SU CARÁCTER DE REALIZADOR

PAÍSE	IMPUESTO DECLARADO POR EL CONTRIBUYENTE	DIFERENCIA
-------	---	------------

051010
051020
051030
051040
051050
051060
051070

051080
051090

052000
052020
052030
052040
052050
052060
052070

052080
052090
052990

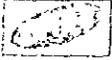
053010
053020
053030
053040
053050

054010
054020
054030
054040
054050
054060
054060

055000

474	0
474	0

CONTADOR ESPEJEL MARTINEZ SOCORRO
FUM REG 0133A
REP LEGAL GUZMAN RODRIGUEZ FRANCISCO



Sistema de Presentación del Dictamen
1998



IDENTIFICACIÓN DE LA EMPRESA CONTRIBUYENTE 1 NIÑOS 98
POR LOS NIÑOS DE MÉXICO A.C

INFORMACIÓN DEL REPORTE 51 - DECLARATORIA

POR LOS NIÑOS DE MÉXICO, A.C

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LAS CONTRIBUCIONES QUE SE MUESTRAN EN EL ARCHIVO DE HODDITNI DEL PRESENTE DISCO SON TODAS LAS CONTRIBUCIONES FEDERALES A QUE ESTA SUJETA POR LOS NIÑOS DE MÉXICO, A.C QUE SON LAS ÚNICAS OBLIGACIONES SOLIDARIAS COMO RETENEDOR DE CONTRIBUCIONES FEDERALES, SON LAS INCLUIDAS Y QUE EN EL EJERCICIO NO SUJETO EFECTO NINGUNA RESOLUCIÓN, SUBSIDIO, ESTIMULO O EXENCIÓN

CONTADOR ESPJEFL MARTINEZ SOCORRO
NUM REG 01333
REP LEGAL GUYMAN RODRIGUEZ FRANCISCO

No PÁGINA 1

151



Sistema de Presentación del Dictamen
1998



IDENTIFICADOR DE LA EMPRESA 0601 - NIÑOS-98
CONTRIBUYENTE POR LOS NIÑOS DE MEXICO A.C
INFORMACIÓN DEL ANEXO 6 - RELACION DE BIENES INMUEBLES

INDICE	CONCEPTO	UBICACION	FECHA DE ADQUISICION
	POR EL EJERCICIO TERMINADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1998		
	DESCRIPCIÓN		
6.1-16			
6.17-2	TOTAL DE BIENES INMUEBLES		

CONTADOR ESPEJEL MARTINEZ SOCORRO
NUM REG 0133
REP LEGAL GUZMAN RODRIGUEZ FRANCISCO

No DE PÁGINA . 1 - 1
152



Sistema de Presentación del Dictamen
1998



IDENTIFICADOR DE LA EMPRESA 6-91 - NIÑOS-98
CONTRIBUYENTE POS LOS NIÑOS DE MÉXICO AC
INFORMACIÓN DEL ANEXO 6 - RELACION DE BIENES INMUEBLES

INDICE VALOR ASIGNADO EN
LA CONTRIBUCIÓN

6-91-98
6-91-98

CONTADOR ESPEJEL MARTINEZ SOCORRO
NUM REG 91331
REP LEGAL GUZMAN RODRIGUEZ FRANCISCO

No DE PÁGINA 1 - 2
153



Sistema de Presentación del Dictamen
1998



IDENTIFICADOR DE LA EMPRESA 0601 - NIÑOS 98
CONTRIBUYENTE POR LOS NIÑOS DE MÉXICO, A.C.

INFORMACIÓN DEL ANEXO 7 - RELACION DE CONTRIBUCIONES POR PAGAR

INDICE CONCEPTO IMPORTE FECHA DE PAGO

POR EL EJERCICIO TERMINADO AL
31 DE DICIEMBRE DE 1998

071010	IMPUESTO SOBRE LA RENTA
071020	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
071030	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
071040	ISR POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO
071050	RETENCION DE ISR POR PAGO DE HONORARIOS
071060	RETENCION DE ISR POR PAGO DE ARRENDAMIENTOS
071070	RETENCION DE ISR POR PAGO DE INTERESES
071080	APORTACIONES AL SFGLRO DE RETIRO
071090	APORTACIONES AL INFONAVIT
071100	APORTACIONES AL IMSS
071110	IMPUESTO SOBRE NOMINAS
071120	IMPUESTOS LOCALES
071130	OTROS ESPECIFICAR
071200	TOTAL



Sistema de Presentación del Dictamen
1998



IDENTIFICADOR DE LA EMPRESA
CONTRIBUYENTE

0091 - NIÑOS 98
POR LOS NIÑOS DE MEXICO, A.C

INFORMACIÓN DEL ANEXO

7 - RELACION DE CONTRIBUCIONES POR PAGAR

ENDE	BANCO	PAGO EN PARCIALIDADES
------	-------	--------------------------

67101
67102
67103
67104

67105
67106
67107
67108
67109
67110
67111
67112
67113

67114



Sistema de Presentación del Dictamen
1998



IDENTIFICADOR DE LA EMPRESA 0001 - NIÑOS-98
CONTRIBUYENTE POR LOS NIÑOS DE MÉXICO, A.C.

INFORMACIÓN DEL ANEXO S - RELACION DE DONATARIAS A LAS QUE SE HAYAN OTORGADO DONATIVOS ASI COMO DE AQUELLAS DE LAS QUE SE HUBIEREN RECIBIDO DONATIVOS

INDICE	CONCEPTO	IMPORTE
	FOR EL EJERCICIO TERMINADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1998	
	DONATIVOS RECIBIDOS	
04125	DONATIVOS RECIBIDOS	14,652
04126	TOTAL DE DONATIVOS RECIBIDOS	14,652
	DONATIVOS OTORGADOS	
04149	DONATIVOS OTORGADOS	14,652
04150	TOTAL DE DONATIVOS OTORGADOS	14,652

SIPRED '98

DOCTARAS S.A.
POR LOS NIÑOS DE MÉXICO, A.C.
No. CPR 01311

No. CPR 01311

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

SIPRED '98

DOCTARAS S.A.
POR LOS NIÑOS DE MÉXICO, A.C.
No. CPR 01311

No. CPR 01311

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

SIPRED '98

DOCTARAS S.A.
POR LOS NIÑOS DE MÉXICO, A.C.
No. CPR 01311

No. CPR 01311

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

Conclusiones

1. El Dictamen Fiscal para donatarias es un instrumento de apoyo de la función de fiscalización “vigilancia, supervisión y conocimiento”, para informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del correcto cumplimiento de impuestos y obligaciones de la Asociación.
2. El hacer obligatorio el dictamen fiscal para las personas que reciben donativos, tiene como objetivo fundamental el constituirse en un elemento de control sobre el destino que ese tipo de personas les dan a los donativos que reciben, ya que de no ser así se le retira a la asociación la autorización para recibir donativos.
3. Es importante que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público verifique el destino de los donativos recibidos, con lo que se evita que a través de la figura de la donataria se realicen actos que pretendan evitar el pago de contribuciones y obligaciones fiscales.
4. La autoridad a fin de incrementar su labor de fiscalización otorga al Contador Público esta función; por tener conocimientos y habilidades

en materia fiscal, ya que para ella tendría un costo elevado si pretendiera controlarlas a través de auditorías directas.

5. El hecho de requerir por parte de la autoridad, el hacer obligatorio el Dictamen para Donatarias, significa que algunas de esas personas que carecían de sistemas contables y administrativos adecuados, tengan que implementarlos a la brevedad posible, pues de lo contrario el Contador Público que realice la auditoría se va a encontrar con problemas que deriven en limitaciones a su trabajo, en el resultado de la auditoría y en consecuencia en el informe que se emita.

6. El Contador público a través del Dictamen da credibilidad a la información que rinde como resultado de su trabajo dando una opinión acerca de la situación financiera y los resultados de las operaciones de la entidad.

7. El Dictamen fiscal para donatarias es una de las bases en donde se comprueba si la entidad esta cumpliendo con el objetivo social por el cual fue creada la asociación, así como su debido registro en la contabilidad.

8. El dictamen para donatarias a parte de ser un apoyo para la secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre el cumplimiento correcto de las obligaciones del contribuyente es un instrumento adecuado para la supervisión y control de la entidad lo cual sirve de base para la toma de decisiones.

9. Es evidente que la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, tenga que acoplarse a los adelantos tecnológicos que se viven hoy por hoy, por lo cual considero acertado el hecho de que se emita un Nuevo Modelo de Dictamen que reduzca el tiempo de su llenado así como la correcta generación de la información, que tenga como beneficio adicional, eliminando el rechazo del Dictamen ante la autoridad.

10. Es claro que aun cuando las donatarias no son contribuyentes de impuestos, si tiene diversas obligaciones y requisitos de tipo fiscal que deben cumplir, y que son necesarias para poder obtener y mantener la autorización para recibir donativos, que a su vez sean deducibles para quienes los otorgan, por lo cual deberán de contar con cierta infraestructura administrativa que les permita hacerlo, puesto que si no cumplen con lo antes mencionado, pierden su naturaleza de donatarias, y muy probablemente su fuente de ingresos vía donativos, que se vería mermada, al perder su característica de deducibles.

11. El hecho de tener una atención a las personas que necesitan un poco de cariño, ayuda económica o bien de orientación es parte de una acción necesaria y de cambio para que nuestro país mejore la calidad de vida de cada uno de sus habitantes. Son las obras de Asistencia Social, Pública o Privada que habrán de resumir en sí, la lucha para solucionar las carencias materiales y bio-psico-sociales de la población necesitada, siendo la actividad más auténtica que el hombre realiza a favor del hombre.

Bibliografía

LIBROS DE TEXTO

- ☐ Acosta Romero, Miguel
Teoría General de Derecho Administrativo
México, D F.
Editorial Porrúa, S.A.
Tercera Edición (Actualizada)

- ☐ Acosta Romero, Miguel
Segundo Curso de Derecho Administrativo
México, D.F.
Editorial Porrúa, S.A.
Primera Edición
1989.

- ☐ Baena, Guillermina
Instrumentos de Investigación
México, D F
Editores Mexicanos Unidos
1990.

- ☐ Eco Umberto
Como se hace una tesis
Barcelona, España
Editorial Gedisa
1998.

☞ Instituto Mexicano de Contadores Públicos de México, A.C.
Modelos de Dictámenes y otras opiniones e informes del auditor
México, D.F.
Editorial IMCP. A.C.
1996.

☞ Instituto Politécnico Nacional
El Dictamen
México, D.F.
Escuela Superior de Comercio y Administración
1984.

☞ López Cruz, Fernando
Guía para la elaboración del Dictamen Fiscal en Diskette
México, D.F.
Instituto Mexicano de Contadores Públicos A.C.
Segunda reimpresión
1997.

☞ López Cruz, Fernando
Guía para la Elaboración del Dictamen Fiscal simplificado.
(Aplicable a personas que reciben donativos)
México, D.F.
Instituto Mexicano de Contadores Públicos A.C.
1992.

- 📖 Olea Franco, Pedro
Manual de Técnicas de Investigación Documental
México, D.F.
Edición Esfinge, S.A.
16ª Edición
1989.
- 📖 Sánchez Medal, Ramón
De los Contratos Civiles
México, D.F.
Editorial Porrúa, S.A.
10ª Edición
1992.
- 📖 Universidad del Valle de México
EL Dictamen como opinión del Contador Público
México, D.F.
Universidad del Valle de México
1995.

LEYES, CÓDIGOS Y REGLAMENTOS

- 📖 Domínguez Mota, Enrique
Compilación Tributaria
México, D.F.
Dofiscal Editores
Trigésima cuarta edición
1996.

- ☐ Porrúa, S.A. de C.V.
Código Civil
México, D.F.
Editorial: Porrúa, S.A.
61ª Edición
1992.
- ☐ Porrúa, S.A. de C.V.
Ley de Asistencia Privada para el Distrito Federal
México, D.F.
Editorial: Porrúa, S.A.
57ª Edición
1989.
- ☐ Porrúa, S.A. de C.V.
Ley Orgánica de la Administración Pública
34ª Edición
1996.
- ☐ Gaseta Oficial del Distrito Federal
Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito
Federal.
14 de Diciembre de 1998.

- ☞ Reformas Fiscales 1999-2000
 Centro de Estudios Fiscales y Administrativos
 Marzo de 1999
 México D.F.

- ☞ Reformas Fiscales 1999
 Centro de Estudios Fiscales y Administrativos
 Enero de 1999
 México D.F.

- ☞ Tratamiento fiscal y contable de Asociaciones y Sociedades Civiles
 Centro de Estudios Fiscales y Administrativos
 Junio de 1997
 México, D.F.

- ☞ Manual del Usuario -
 Sistema de presentación del dictamen fiscal
 Versión '97-SHCP
 Octubre de 1997.
 México, D.F.

- ☞ Manual del Usuario
 Sistema de presentación del dictamen fiscal
 Versión '98-SHCP
 Marzo de 1999.
 México, D.F.

- ☞ Boletín de la comisión de investigación fiscal
 Investigación Fiscal
 Colegio de Contadores Públicos de México, A. C.
 Número 96 Diciembre de 1998., México, D.F.